Nro. 27.236 - 198/21
Paraná, miércoles 27 de octubre de 2021
Edición de 65 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2447 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 31 de agosto de 2021

VISTO:

El recurso previsto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.437/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial subalterno, interpuesto por el Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos Hernán Jorge Santiago González, M.I. Nº 25.236.628, L.P. Nº 23.973; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución D.P. Nº 2.437/16, fue notificada personalmente al impugnante en fecha 1 de enero de 2017, a las 12:00 horas, habiéndose interpuesto el recurso en fecha 2 de enero de 2017 a las 19:20 horas siendo formalmente procedente, conforme lo dispuesto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que, a fojas 80 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Dictamen Nº 1.045/2017, en el cual se efectúa el análisis formal y sustancial del recurso interpuesto, destaca que los agravios esgrimidos por el recurrente no logran conmover el acto atacado toda vez que, no es sólo la antigüedad lo que conforma el promedio, viendo que otros funcionarios han logrado mejores puntuaciones en nota de junta, en nota cargo, en nota cursos y/o promedios de períodos anteriores; y

Que recurrente fue ubicado por la Junta de Calificaciones en el lugar número ciento setenta y tres (173), surgiendo con palmaria notoriedad que el señor jefe de Policía ha actuado conforme la normativa legal vigente, no observando un actuar arbitrario o ilegal, aconsejando la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, el rechazo del recurso interpuesto; y

Que, a fojas 83/85 y vuelta, luce Dictamen Nº 0272/20, emitido por la Fiscalía de Estado de la Provincia señalando que el recurrente el Sargento 1º González propicia, como agravio central, que existen en el orden de mérito establecido, funcionarios policiales por sobre su calificación, que poseerían una menor antigüedad, limitándose a detallar sus nombres y legajos, sin referencia alguna a la supuesta diferencia de antigüedad que alega. Prosigue con sus argumentos, mencionando que el X Curso de Capacitación a distancia para Suboficiales y Agentes con tiempo mínimo en la jerarquía 2015, estaba en el puesto número veintitrés (23), con un promedio de 62,5 y que el período 2015-2016 no presentó faltas de servicio y no posee sanciones administrativas, peticionando de acuerdo a lo expresado, que se contemple la posibilidad de otorgarle una nueva y mejor posición en el orden de mérito establecido por la resolución puesta en crisis, lo que le permitiría, dependiendo el número de vacantes que todavía no se encuentran establecidas, ser ascendido al grado inmediato superior; y

Que la Fiscalía de Estado ha expuesto en numerosas ocasiones, el control de legalidad es restrictivo respecto de peticiones o recursos impetrados a efectos de cuestionar las decisiones en materia de ascensos de la Fuerza Policial, porque si bien el procedimiento es selectivo, se suceden etapas densamente regladas y por ende objetivables (régimen de inhabilidades para el ascenso, cómputo de la antigüedad, entre otros) existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos (Juntas de Calificaciones) se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva del mérito para el ascenso, analizando variables que no resultan tan fácilmente objetivables o tabuladas, actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posteriormente ascenso. Este último, en definitiva, depende de toda una serie de circunstancias que hacen a lo que la propia Ley Nº 5.654/75 ha receptado como “buen desempeño en el grado superior”; y

Que del mismo modo ocurre con los ascensos de agentes pertenecientes a cuerpos especiales (profesionales o técnicos) en los que también, además de la evaluación de la Junta de Calificación y el posterior orden de mérito confeccionado, la concreción del ascenso, en definitiva, depende del número final de las vacantes que aconsejan las Juntas de Calificaciones, el que está condicionado a las vicisitudes del servicio, la situación de revista del personal (vgr. la cantidad de agentes en condiciones de acceder al retiro) y la asignación presupuestaria, entre otras. Asimismo, como surge del artículo 37º Decreto Nº 5.778/06 MGJEOySP, no está predeterminado un número fijo de vacantes año a año, sino que lo que la ley prevé es una proporción que debe respetarse en cada caso; y

Que, en consecuencia, existe un procedimiento que en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos está absolutamente reglado. Dicha característica está presente en la asignación de puntaje por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y, además, la concreción definitiva de las promociones. Todas ellas en cuanto son operaciones mayormente objetivables, ya que no requieren de ninguna otra valoración;

Que no comparte la misma naturaleza la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, que depende de variables cuya apreciación es subjetiva, tarea propia de órganos con discrecionalidad técnica como las Juntas de Calificación, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otras de valoración discrecional con lo cual, si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto (competencia de la autoridad para promover al personal, legalidad del procedimiento, respeto al debido proceso adjetivo, etcétera); y

Que, por otra parte, si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no corresponde sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que es en dicho marco normativo que el Poder Ejecutivo ejerce la facultad de promocionar a los oficiales superiores; y en consecuencia la situación jurídica subjetiva que caracteriza a los funcionarios en condiciones de ascender no es la del derecho subjetivo –o adquirido– a obtener un determinado puntaje, ni a lograr el ascenso, sino que se trata de un interés legítimo, generalmente denominado derecho en expectativa, cuyo contenido está referido a que se respete la legalidad del procedimiento y no se efectúen discriminaciones arbitrarias; y

Que expuesto todo lo precedente y ya respecto del caso concreto, el recurrente se sustenta en enunciados genéricos, de contenido estrictamente subjetivo y sin aportar elementos que permitan ponderar las variables detalladas precedentemente, por ello sus agravios pivotean entre: la supuesta menor antigüedad que tendría el personal que se encuentra en mejor posición (sin esgrimir la suya y la comparación con sus camaradas, a los que sólo se limita a mencionar); su desempeño actual y la ausencia de antecedentes disciplinarios y/o faltas injustificadas. Todo ello lo colocaría con derecho a ostentar un puesto mejor (orden 173) que eventualmente le permitiría ascender al grado inmediato superior, pero sin explicitar el modo o circunstancia en que ello podría acontecer; todas razones que revelan que no hay elementos de convicción suficientes que permitan sostener que la calificación otorgada al recurrente es manifiestamente irrazonable o arbitraria, o que se lo ha discriminado ilegítimamente; y

Que tal como se viene de explicitar y conforme el criterio en la materia, los dictámenes de las Juntas de Calificaciones son juicios técnicos emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no estrictamente jurídica y a cuyas conclusiones corresponde estar, salvo excepciones; y

Que, por ello, en esta instancia de revisión no hay elementos de convicción suficientes para concluir en que al funcionario González se le haya otorgado una calificación en el orden de mérito de un modo ilegítimo y por ello aconseja la Fiscalía de Estado de la Provincia que se desestime el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. Nº 2.437/16;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.437/16, interpuesto por el Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos Hernán Jorge Santiago González, M.I. Nº 25.236.628, L.P. Nº 23.973, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2456 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de septiembre de 2021

VISTO:

El recurso de Apelación interpuesto por el Cabo de Policía Juan Ramón Matías Morua, L.P. Nº 26.1 70, M.I. Nº 28.533.654, ante el señor Gobernador de la Provincia, contra la Resolución DAI Nº 757/20; DAI Nº 18/21 y DAI Nº 215/21; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso se interpuso contra la Resolución DAI Nº 215/21, de fecha 5 de abril de 2021, mediante el cual el señor jefe de Policía de Provincia, resuelve rechazar el recurso de nulidad interpuesto oportunamente contra la Resolución DAI Nº 18/21, de fecha 20 de enero de 2021, que a su vez rechaza el recurso de Apelación que fuera presentado por el quejoso ante el subdirector de Asuntos Internos contra la Resolución DAI Nº 757/20, de fecha 27 de noviembre de 2020, en el que se lo sanciona con diez (10) días de arresto; y

Que desde el punto de vista formal el presente recurso es improcedente, dado que la normativa aplicable, Ley 5.654/75, dispone que, ante una sanción disciplinaria, el funcionario puede recurrir ante el superior de quien impuso la sanción, hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia, por lo que el Cabo Morua ha agotado la vía recursiva prevista por el Reglamento General de Policía; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia concluye que el recurso interpuesto por el cabo Morua debería ser rechazado por ser formalmente improcedente; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por el organismo jurídico preopinante corresponde el rechazo del recurso interpuesto; y

Que el análisis del trámite de marras se efectúa conforme al marco legal trazado por la Ley 5.654/75 Reglamento General de Policía y sus modificatorias vigentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházese el recurso de apelación disciplinario interpuesto por el Cabo de Policía Juan Ramón Matías Morua, L.P. Nº 26.170, Nº 28.533.654, contra las Resoluciones DAI Nº 757/20, de fecha 27/11/20; DAI Nº 18/21, de fecha 20/1/21, DAI Nº 215/21, de fecha 5/4/21; en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2457 MGJ

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 2 de septiembre de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Principal (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, José María Vidoni, M.I. Nº 14.414.717, contra la Resolución D.P. Nº 1.501, de fecha 31 de julio de 2019, que dispone rechazar el pago correspondiente a las licencias anuales ordinarias año 2013 a 2018 y proporcional 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fue notificado de la resolución cuestionada en fecha 13 de agosto de 2019, según constancia de notificación agregada a fojas 27 y el recurso lo presentó el día 22 de agosto de 2019, según sello de recepción puesto a fojas 2, por lo que cabe concluir que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que, a fojas 33, obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través de Dictamen Nº 909/19 y a fojas 36/37 hace lo propio la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia conforme Dictamen Nº 1.646/19; y

Que, por su parte, la Fiscalía de Estado de la Provincia, a fojas 57/63 y vuelta, realiza el análisis formal y material del recurso interpuesto; y

Que conforme lo señala el citado organismo, el recurrente pretende que se deje sin efecto la Resolución D.P. Nº 1.501/19 y en su reemplazo se acoja su reclamo y se disponga abonar las vacaciones anuales no gozadas de los años 2013 a 2018 y fracción proporcional de año 2019; y

Que sostiene que la resolución impugnada rechaza su solicitud aduciendo la vigencia de la Resolución D.P. Nº 563 de 1997 y la Circular General DAG Nº 11, como así también el criterio de los fallos “Sabattini” y “Silva”, según el cual, las vacaciones anuales son de uso obligatorio y no resultan compensables, pero –continua alegando– dicho criterio admite excepciones, la primera de las cuales consiste en que el agente hubiere solicitado la licencia y le hubiere sido denegada; y

Que manifiesta que conforme esa excepción y en miras a su próximo retiro, es que en fecha 11 de julio de 2017 solicitó formalmente y por escrito que se tenga en cuenta el uso de las licencias ordinarias pendientes; escrito que no le habría sido respondido; y

Que alega que habría realizado todo lo que estaba a su alcance y dando tiempo suficiente para el otorgamiento de las mismas; pero que la superioridad policial no autorizó su concesión; y

Que expresa que la resolución puesta en crisis, además de ser injusta por denegar el pago de licencias adeudadas, sería contraria a derecho por violentar el derecho de propiedad consagrado por el artículo 17º de la Constitución Nacional; y

Que, reseñados sucintamente los agravios del recurrente corresponde señalar, conforme lo indica la Fiscalía de Estado que las vacaciones anuales no tienen carácter retributivo y, salvo precisas excepciones, su goce no es sustituible en dinero; y

Que, en este sentido, es importante destacar que el Superior Tribunal de Justicia en diferentes causas análogas a lo peticionado en el presente trámite ha destacado que “la institución de la licencia anual ordinaria o vacaciones remuneradas responde a razones de tipo biológico y social, atendiendo a la necesidad de una reparación completa de los desgastes psicosomáticos sufridos por el cuerpo humano y de un mejor y más plano aprovechamiento del ocio para la recreación espiritual, que impone para el trabajador y su familia tomarse un tiempo libre e descanso remunerado prolongado al finalizar cada año de trabajo (cfr. R.A. Nápoli en “Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, edición 1959, página 183; Mario L. Deveali en “Tratado de Derecho del Trabajo” 2ª edición, tomo II, página 217 y siguientes; Vázquez Vialard, en “Derecho del Trabajo y Seguridad Social”, tomo I, página 299)” (STJER “Sabatini, Justo José c/ Provincia de Entre Ríos - Acción Contencioso Administrativa s/ Pago correspondientes a las licencias no gozadas” de fecha 5/II/87; Di Bello, Rubén Horacio c/ Provincia de Entre Ríos - Acción contencioso administrativa, 25/III/87; Escobar; Jacinto José c/ Provincia de Entre Ríos - Demanda Contencioso Administrativa, 11/XI/87); y

Que, en este orden, el derecho judicial originado en los pronunciamientos del Superior Tribunal de Justicia apuntados, ha sostenido que la licencia en el ámbito de las diversas relaciones de empleado público, en principio, no son compensables en dinero y sólo lo son en la limitada casuística en que así lo ha considerado por las especiales razones que autorizan la excepción a la regla; y

Que, sentado ello, en el derecho positivo aplicable al caso de autos (Ley Nº 5.654/75 B.O. 11/06/75), el uso de la licencia se encuentra listado dentro de los derecho esenciales de los numerarios policiales, en el artículo 14º inciso k); y

Que el artículo 100º del Reglamento General de Policía da cuenta de la imprescindible autorización de la licencia del personal policial, dada la índole de su servicio, al decir: “Licencia es la autorización formal concedida por un superior competente...”; artículo que debe integrarse con el artículo 107º que reconoce el derecho del personal policial a la licencia ordinaria, calificándola como imprescriptible, irrenunciable y acumulable; y

Que, surge así que, en la institución policial –que tiene a cargo los servicios básicos destinados a permitir y facilitar la convivencia comunitaria–, quien conduce es quien organiza la prestación del servicio y, en consecuencia, quien concede las licencias de su personal, ello a fin de mantener incólume o lo menos afectada o resentido posible la prestación de un servicio básico por obra de la ausencia de las personas que lo prestan; y

Que, por ello, la programación de las licencias constituye una función a la que se supedita el ejercicio efectivo del derecho al descanso anual de los numerarios policiales; ello en el marco de las relaciones de especial sujeción en la que se encentran y que se caracterizan por una dependencia acentuada del numerario a la autoridad policial en la cual se reblandecen derechos y garantías individuales a favor de la organización; y

Que, precisamente, con el propósito de reglamentar adecuadamente la planificación de las licencias ordinarias, la Jefatura de Policía dictó la Resolución D.P. Nº 563/97, ordenando a los numerarios policiales el uso de licencias atrasadas y a las autoridades la programación de un cronograma anual para un futuro goce armónico; y

Que, en tal sentido, la Resolución D.P. Nº 563/97 reglamentó el derecho a acumular las licencias ordinarias del personal, pues, como surge de los considerandos, los beneficiarios de la misma postergaban su uso indefinidamente, y ello desvirtuaba su fin, que constituye el descanso psicofísico y el fortalecimiento de la salud física y moral del funcionario o del empleado, resaltando que dicha finalidad debe ser tenida como de orden público, ya que tiende a preservar la salud integral de las personas que trabajan; y

Que, en tal cometido, la resolución de mención determina que todo funcionario, sin distinción de jerarquía ni cargo, deberá hacer uso de las licencias ordinarias atrasadas “licencia ordinaria atrasada a toda aquella que no sea la correspondiente al último año de servicio prestado”; y

Que cabe señalar que la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 ha tenido oportunidad de pronunciarse en relación a la Resolución D.P. Nº 563/97 y a la Circular General DAG Nº 11 –disposiciones referenciadas en el acto que se atacan– destacando que: “tanto la naturaleza jurídica de la licencia por vacaciones como las finalidades que animan su reconocimiento a los trabajadores han sido razonablemente reguladas por la demandada a través de las disposiciones que impugna el actor y que se encuentran dirigidas a que las mismas se gocen efectivamente y no que sean objeto de intercambio, sea en dinero o de la forma que fuere desvirtuando su objetivo. Esta afirmación parte del análisis de los fundamentos (causa) y disposiciones (objeto) tanto de la Resolución D.P. Nº 563/1997 como de la Circular General Nº 11/2000 que fueron agregadas a la causa y que denotan el propósito de organizar y propender al efectivo goce del descanso anual de los policías y, justamente, prohibir que ello se traduzca en otro beneficio distinto al que anima la finalidad o razón de ser de las vacaciones” (in re “Oliver, Roberto Rubén c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo, sentencia de fecha 15/12/17)”; y

Que, señalado el marco legal y conceptual en el que se desarrolló la vinculación de Vidoni con la fuerza policial durante la prestación del servicio activo, corresponde seguidamente desarrollar los fundamentos tendientes a demostrar que le asiste –parcialmente– razón a su planteo; y

Que, en efecto, como se indicara precedentemente, el actor funda su petición dirigida a que le sean compensadas en dinero las licencias no gozadas en razón de que no pudo gozar de las mismas por haberlas solicitado formalmente y no haber respondido la autoridad policial; y

Que, en tal sentido, a partir de las constancias obrantes en el expediente administrativo, ha quedado acreditado que el no goce de las licencias que reclama Vidoni no fue por razones de servicio, sino porque no las solicitó a su

tiempo y en la forma que estatuyen las disposiciones referenciadas y, por tanto, tampoco fueron denegadas por razones de servicio; y

Que, en efecto, como puede apreciarse, las licencias no fueron solicitadas en la medida en que se fueron devengando, sino que ante la inminencia de su retiro, el funcionario policial solicitó, en fecha 11 de julio de 2019, el goce de las licencias correspondientes a todos los años que reclama (2012 a 2018 y proporcional 2019), bajo la exigua y genérica fórmula "que se me tenga en cuenta el uso de licencias ordinarias", por lo que es posible suponer que a la fecha de su presentación, preveía su inminente pase a retiro y el consiguiente cese en el servicio, lo que explica su repentina preocupación por gozar del descanso acumulado por más de cuatro (4) años; y

Que cabe resaltar que el interesado solicita simultáneamente el goce de sus licencias acumuladas correspondientes a los años 2013 a 2019 sin acreditar el motivo –razones de servicio- que justifiquen las ausencias de uso y/o goce en el tiempo oportuno, sin que pueda omitirse que pesa sobre el agente la carga de solicitar año a año el goce de la licencia anual ordinaria mediante Formulario Nº 115, por lo que la solicitud de licencias realizada a fojas 3 resulta improcedente por no haber cumplido las formalidades reglamentarias ya mencionadas y, consecuentemente con ello, extemporánea; y

Que así se sostuvo en el dictamen emitido por la Asesoría Legal de la Policía a fojas 23 vuelta; y

Que, en este sentido, cabe traer a colación el criterio expuesto por la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 en la causa: "Grandolio, Luis Oscar c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo, –sentencia de fecha 13/12/2016– y, más recientemente, en la causa "Oliver, Roberto Rubén c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo –sentencia del 15/12/17–, donde claramente se expresó: "tanto la exigencia prevista en el artículo 100º del RGP –solicitud del beneficiario sometida a concesión posterior por la autoridad– como lo indicado por el director de Personal a fojas 42 "...las licencias ordinarias se otorgan una a una, es decir, una vez finalizada la concedida, y solicitada otras, se procede a valorar la concesión o no de la se compadecen con una programación razonable para el uso del derecho al descanso que permita analizar si otorgando la licencia pedida se reciente o no el servicio que sostiene diariamente una tropa compuesta por varios miles de hombres..."; y

Que, siguiendo con este razonamiento, no surge de las constancias obrantes en el expediente que las licencias ordinarias cuyo pago se reclama hayan sido expresamente solicitadas en tiempo oportuno ni denegadas "año a año" por razones de servicio; y

Que, a fojas 51 y a raíz de cumplimentar la medida de mejor proveer solicitada por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, se informa que: "... se realizó una búsqueda en el legajo personal original y duplicado que le perteneciera al comisario (R) Vidoni, José María, no obrando registros ni constancias de que el interesado haya solicitado hacer uso de las licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2013 a 2019 inclusive"; y

Que cabe señalar que las excepciones que han justificado el reconocimiento dinerario para el agente policial que no ha podido gozar de las licencias pese a su pedido o ante el rechazo expreso fundado en "razones de servicio" se limitan (con interpretación restrictiva) a la imposibilidad de su goce por el hecho o acto imputable exclusivamente a la administración pública; y

Que es así que la acreditación de la denegatoria expresa de la autoridad competente refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto "la actividad unilateral de la administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenía derecho, mientras ejerció su actividad (conforme criterio expuesto por el STJ in re "Garioni Luis Aproniano c/ Estado Provincial s/ DCA" fallo del 19/9/201 2); y

Que, en tales términos, la presencia de dicho presupuesto es lo que ha habilitado a nuestros Tribunales, excepcionalmente, a admitir la procedencia de la compensación reclamada, situación que evidentemente no se presenta en el caso que se analiza; y

Que mención aparte merece lo señalado por el recurrente en cuanto a que el artículo 107º del Reglamento General de Policía dispone que "las licencias son imprescriptibles, irrenunciables y acumulables"; y

Que en relación a dicha afirmación, resulta oportuno transcribir lo expuesto en los autos antes referenciados (in re "Grandolio, Luis...") respecto a lo prescripto en el dispositivo referenciado. Que así, con acertado criterio se señaló: "La incompatibilidad entre la doble caracterización de "imprescriptible" y "acumulable" que efectúa la ley en su texto oficial y la naturaleza jurídica de la licencia de consumo obligatorio anual por su beneficiario; ya fue advertida por el Superior Tribunal de Justicia en el precedente citado "Sabbatini...", en donde el vocal Marsiglia

señaló: “Al respecto resulta indudable, que tal disposición contradice las razones que sustentan el sistema normativo protectorio del descanso anual, dado que admite su acumulación sin límite de tiempo y, por ende, facilita que no se cumplimente durante el año de servicio respectivo (...) La acumulación e imprescriptibilidad apuntadas adquieren razonabilidad –requisito imprescindible para sostener ambos conceptos con base constitucional– desde que la autorización para el uso de la licencia puede ser postergado sine die por razones de servicio. De este modo se compatibiliza el derecho al uso de la licencia acumulable e imprescriptible con la organización funcional de la policía (...) La licencia ordinaria es un derecho cuyo goce, atento a su naturaleza jurídica, debe ser anual. Su ausencia de uso y consecuente acumulación obedece, únicamente, a que por razones de servicio, la organización policial posterga su goce al beneficiario...”; y

Que en estos términos concluyó el tribunal que el sistema de otorgamiento de licencias a los numerarios policiales debería funcionar previa programación por las autoridades en cada año calendario y con la debida antelación, tal como lo dispone la Resolución D.A.G. Nº 11 y, en su defecto o ante programación inconveniente para el beneficiario, el dependiente solicita licencia. Se trate de licencia programada o solicitada, la autoridad las otorga y/o las deniega; en éste último caso por razones de servicio. “El derecho al uso de las licencias denegadas por razones de servicio se acumulan, sin prescribir su uso para su beneficiario”; y

Que, ahora bien, en este caso, Vidoni solicitó el goce de sus licencias simultáneamente, y ante la inminencia de su retiro sin acreditar que hubiera solicitado el goce efectivo de cada licencia devengada año tras año y que ello le hubiera sido denegado por razones de servicio, con lo cual los argumentos esgrimidos en este sentido, conforme el criterio jurisprudencial expuesto, resultan infundados; y

Que, entonces, y a fuerza de ser reiterado, las vacaciones anuales no fueron gozadas por Vidoni por no haberlas solicitado oportunamente y fueron perdiéndose año tras año ante la razonable reglamentación que prioriza su goce, dictada por las autoridades policiales; y

Que en refuerzo de la defensa esgrimida por esta parte, estimo de utilidad reseñar el criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Sagarzazu, Mario Jorge c/en Ministerio del Interior - PFA s/personal militar y civil de las FFAA y de Seguridad”: “el reconocimiento del derecho a percibir una suma de dinero en sustitución del beneficio no gozado debe limitarse a la licencia ordinaria que se hubiera devengado durante el año 2004 en el que el actor pasó a situación de retiro voluntario, ya que la parte proporcional de la licencia correspondiente a 2003 que el actor no usufructuó caducó al finalizar dicho año al no tratarse de un supuesto en que la autoridad superior hubiera resuelto no hacer lugar a la solicitud de licencia por razones de servicio” (del dictamen del Procurador General 18/4/12); y

Que, por otra parte, resulta inconcebible que luego de serle notificado el cese de servicios, en fecha 25 de junio de 2019 –cfr. fojas 19– no haya reiterado a su empleador que tenía pendientes de uso las licencias que reclama; y

Que, en ese orden, tampoco surge de marras que los actos que consolidaron la situación de revista de Vidoni (Decreto Nº 1.359/19 MGyJ y Resolución D.P. Nº 1.161/19) hayan sido impugnados por el recurrente; por lo que, cabe suponer, que se encuentran firmes y consentidos; y

Que debe destacarse que el hecho de cuestionar el cese se vincula con una carga que pesa sobre el particular de impugnar los actos administrativos que le causan agravio, a efectos de cumplir con el agotamiento de la instancia administrativa; y

Que al respecto se ha dicho: “Por último es necesario traer a reflexión que el Decreto Nº 426/00 MSAS, que concedió al actor el beneficio de la jubilación por invalidez no fue cuestionado por el mismo, es decir consintió son reserva alguna el cese de funciones y el sometimiento al nuevo régimen jurídico, lo que también trae de por sí aparejado en virtud de la teoría de los actos propios (expresada por Enneccerus) en los siguientes términos: “A nadie es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, interpretada objetivamente según la ley las buenas costumbres o la buena fe, justifica la conclusión de que no hará valer su derecho cuando el ejercicio posterior choque contra la ley, las buenas costumbres o la buena fe”, Tratado de Derecho Civil, traducción castellana de la 13ª alemanda revisada por Hans C. Nipperdey, Buenos Aires 1948, tomo I, volumen II, página 482, y del sometimiento al nuevo régimen jurídico determina la improcedencia de su posterior impugnación con base constitucional (Fallos 270:26; 294:270 y 301:904) lo que impone el rechazo de la demanda” (in re “Garioni, Luis); y

Que, ahora bien, con relación a la licencia no gozada correspondiente al año 2019 (proporcional), corresponde su compensación pecuniaria porque se trata del último año de actividad y resulta evidente que el agente no pudo gozar de las mismas debido al cambio de revista dispuesto por el Estado empleador y a la imposibilidad cronológica temporal de solicitarla; y

Que, por último, a todo evento y para el hipotético caso que se estimara –no obstante los sólidos argumentos expuestos en este memorial– que corresponde acceder a la pretensión articulada, es dable advertir que parte del periodo reclamado por Vidoni se encuentra prescripto; y

Que, en efecto, siendo que el reclamo fue presentado en fecha 23 de julio de 2019, y resultando aplicable a este supuesto el plazo de prescripción previsto para las obligaciones periódicas o de tracto sucesivo por el Código Civil y Comercial debe advertirse a todo evento que se encuentra prescripta la acción para reclamar la compensación económica por el no uso de las licencias ordinarias devengadas por el periodo previo al 23 de julio de 2017; y

Que, por todos los motivos expuestos, la Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el comisario contra la Resolución D.P. Nº 1.501/19 y, en consecuencia: rechazar el pago de las licencias correspondientes a los años 2013 a 2018, atento a que no fueron solicitadas oportunamente, ni denegadas por razones de servicio y, por ende, no puede sostenerse que hubieran sido ilegítimamente privadas por la conducta unilateral de la administración; y reconocer el pago de la licencia no gozada correspondiente al año 2019 (proporcional), dado que su compensación pecuniaria corresponde porque se trata del último año de actividad y resulta evidente que el agente no pudo gozar de las mismas debido al cambio de revista dispuesto por el estado empleador y a la imposibilidad cronológica temporal de solicitarla;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Principal (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos José María Vidoni, M.I. Nº 1 4.414.717 contra la Resolución D.P. Nº 1.501, de fecha 31 de julio de 2019, conforme lo expuesto.

Art. 2º - Reconócese el pago de la compensación pecuniaria de los quince (15) días hábiles correspondientes a la licencia anual ordinaria proporcional año 2019, al Comisario Principal (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos José María Vidoni, M.I. Nº 14.414.717, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Art. 3º - Recházese el pago de la compensación pecuniaria correspondiente a la licencia anual ordinaria años 2013 al 2018 al Comisario Principal (R) de la Policía de la Provincia de Entre Ríos José María Vidoni, M.I. Nº 14.414.717, conforme lo expuesto en los considerándoos precedentes.

Art. 4º - Impútese el gasto a: D.A. 956 Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 20 Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 1005 - Departamento 28 - Ubicación Geográfica 02, del presupuesto vigente.

Art. 5º - Autorícese a la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia a liquidar y efectivizar el pago correspondiente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del presente.

Art. 6º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2458 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 2 de septiembre de 2021

VISTO:

El recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 1.379/16 MGyJ interpuesto por el señor Alberto David Canteros, M.I. Nº 25.065.058; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1.379/16 MGyJ se dispuso el pase a retiro obligatorio sin goce de haberes del Cabo de Policía Alberto David Canteros, conforme lo dispuesto por los artículos 246º y 248º inciso b) de la Ley Nº 5.654/75; y

Que, desde el punto de vista formal, el presente recurso debe ser considerado procedente dado que desde la Institución Policial no se acreditó la fecha de notificación del acto atacado, por lo cual se considera como notificado al momento de la interposición del exordio recursivo, esto teniendo presente que la publicación en el Boletín Oficial fue en fecha posterior a la presentación del recurso; y

Que desde la materialidad de la cuestión planteada se agravia el recurrente por cuanto el mencionado decreto le causa un perjuicio irreparable a sus derechos, al haber dispuesto el pase a retiro obligatorio sin goce de haberes. Sostiene que el instrumento atacado resulta ilegal, incongruente y arbitrario porque se fundamenta en hechos falsos e inexistentes en el expediente administrativo de referencia, tornando inconsistente el decisorio final; y

Que sostiene que en los considerandos de la norma atacada se hace referencia a que el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones no pudo evaluar su capacidad laborativa, en virtud de no haber presentado los estudios médicos requeridos, lo cual afirma, no es así, ya que se presentó a la Junta Médica citada para el día 22 de julio de 2010 con todos los estudios que estaban en su poder, a pesar de haber sido notificado el día antes y tener que trasladarse desde Concordia; que en la misma Junta se le solicitaron otros estudios (placa RX tórax, espirometría y evolución psiquiátrica), los cuales fueron realizado en la ciudad de Concordia y entregados en la filial de la Caja de Jubilaciones en la citada ciudad por expresa indicación de los profesionales de dicha Junta Médica; y

Que afirma que en numerosas oportunidades personalmente consultó en la Caja de Jubilaciones de Paraná, que nunca tuvo acceso al expediente, que siempre le respondían que debía esperar la resolución y que nunca le requirieron nuevos estudios; y

Que señala como contradictorio que la Junta Médica Superior de la Policía de Entre Ríos lo declaró inepto total y permanente para el servicio policial activo (a través de Dictamen Nº 1.054/2019 J.M.S.), que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía consideró la patología sufrida por el recurrente como “en servicio” mediante Resolución DAI Nº 060/10 y que el decreto recurrido (Nº 1.379/16 MGJ) se fundó en la aplicación de los artículos 246º y 248º inciso b) de la Ley Nº 5.654/75, lo cual no es aplicable porque su lesión fue estando en servicio, conforme la Resolución DAI Nº 060/10. Sostiene que no se encuentra en ninguno de los artículos invocados para fundar el decreto atacado, ya que no está en situación pasivo ni tampoco en disponibilidad, simplemente está a la espera de la resolución de la Caja de Jubilaciones que le otorgue la jubilación por invalidez; y

Que refiere que sufrió un ataque por la espalda recibiendo dos (2) puñaladas, que por más que quiera volver al servicio fue la Junta Médica Central quien lo declaró inepto total y permanente, que éste decreto perjudica de manera escandalosa su vida personal y su familia, que tiene un niño de ocho (8) años discapacitado, quien no puede interrumpir los tratamientos médicos, psiquiátricos y psicológicos, que ante este retiro sin goce de haberes lo deja sin obra social para afrontar tales tratamientos; y

Que solicita además se le reintegren la totalidad de los haberes abonados en forma parcial; con más los intereses hasta el efectivo pago; se le abonen la totalidad de los daños y perjuicios comprensivos de la reparación generados al recurrente, lo que estima en un millón ($ 1.000.000) de pesos; y

Que ofrece pruebas a efectos de acreditar que los estudios requeridos fueron realizados en tiempo oportuno en su ciudad de residencia. Sin perjuicio de ello, es ésta la oportunidad procedimental para acompañar la documentación que acredite la presentación de los mencionados estudios médicos requeridos, que expresa haber realizado y presentado en la Caja de Jubilaciones de la ciudad de Concordia; y

Que, a fojas 136/137 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien a través de Dictamen Nº 1.260/17, realiza en análisis formal y material del recurso interpuesto; y

Que advierte dicho organismo que la cuestión traída a análisis tiene su razón en la falta de presentación de estudios médicos por parte del recurrente ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, tal como surge a fojas 128, fue citado para presentarse el día 22 de julio de 2010 en la Caja de Jubilaciones de Paraná, a fin de ser examinado por el Tribunal Médico del citado organismo, la cual, como hace notar el recurrente, se notificó con menos de veinticuatro (24) horas de anticipación de la cita, siendo que el funcionario policial debe trasladarse desde otra ciudad, y a la cual concurrió; y

Que, a fojas 130, obra cédula de notificación para el día 12 de noviembre de 2012 para ser examinado por el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones, en la ciudad de Paraná. En dicha notificación se hizo saber que en caso de incomparencias injustificadas se tomarían las medidas administrativas pertinentes. A fojas 132, con fecha 21 de marzo de 2014, obra notificación al recurrente de la Nota Nº 127 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, informando que no presentó los estudios médicos complementarios; y

Que no obra en lo actuado Acta del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones, donde se establezca la incomparencia del recurrente a la única cita a la cual no ha asistido, esto es: la del día 12 de noviembre de 2012; y

Que dado que el señor Alberto David Canteros reside en la ciudad de Concordia, se entiende razonable y justo que presente la documentación (estudios médicos complementarios), en la Caja de Jubilaciones de dicha ciudad de Concordia. En éste razonamiento no se dio intervención a dicha delegación regional o agencia, para que se expida en cuanto a si realmente recibió la documentación alegada por el pretenso. Circunstancia que fue requerida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen Nº 1.260/17 –cfr. fojas 137 vuelta–;

Que, a fojas 140, obra dictamen del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 11 de junio de 2019, del cual surge que el tipo de incapacidad del causante es total- permanente, siendo el porcentual de incapacidad laboral del sesenta y seis (66%) por ciento; y

Que, posteriormente, a fojas 142 se expide el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a través de Dictamen Nº 3.112, reiterando el grado de incapacidad fijado por el Tribunal Médico y señalando que la incapacidad es actual pero preexistía al cese que operó en fecha 31 de julio de 2016; y

Que sugiere dicho organismo se proceda a dejar sin efecto el decreto recurrido, se conceda el retiro obligatorio por invalidez y se ordene abonar el presente beneficio a partir del 1 de agosto de 2016, día siguiente al cese; y

Que, a fojas 147 y vuelta, nuevamente interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia concluyendo que correspondería hacer lugar al presente recurso de revocatoria interpuesto por el señor Alberto David Canteros, contra el Decreto Nº 1.379/16 MGyJ; y

Que, a fojas 154/159 y vuelta, obra intervención de competencia de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien luego de señalar los antecedentes del caso, resuelve avocarse at tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que del atento examen de las presentes advierte tres (3) cuestiones: por un lado, en su memorial, el recurrente asevera categóricamente que, después de aquella primera citación a examen del Tribunal Médico del ente previsional, a la que asistió en fecha 22 de julio de 2010 y en la cual le fueran requeridos estudios complementarios, presentó tales exámenes médicos por ante la filial Concordia del ente previsional provincial. Asimismo, asevera que nunca más, esto es: en ninguna otra oportunidad posterior a aquella primera citación en julio de 2010, fue citado por el Tribunal Médico del citado ente, para ser examinado valorándose su estado de salud y su eventual padecimiento de una patología susceptible de fundamentar su pase a retiro obligatorio por invalidez.

Que, por otro lado, continúa señalando Fiscalía de Estado, ya en el marco de ésta instancia recursiva y desde fojas 128 a 132, se agregan constancias acreditativas de los siguientes hitos o hechos concretos. y finalmente se aprecia que, con fundamento en el análisis del caso efectuado desde la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, desde la Jefatura de Policía de la Provincia se requiere a la Caja de Jubilaciones Pensiones que se arbitren los mecanismos necesarios para que, desde su filial Concordia, se informe sobre la presentación de estudios médicos complementarios por ante esa sede por parte del hoy recurrente, y para que el Tribunal Médico de ese organismo, con actuación en esta capital provincial, adjunte las actas donde conste la

incomparecencia del recurrente a la citación notificada para tener lugar el día 12 de noviembre de 2012. Como emerge de la continuidad del trámite, no se ha dado respuesta formal a lo requerido a fojas 139, sino que, en lugar de ello, tal como surge de fojas 140, el Tribunal Médico del ente previsional emitió directamente en fecha 11 de junio de 2019 un nuevo dictamen, en el cual, "...previo estudio de los antecedentes que obran en el presente expediente y los resultados del examen médico y estudios complementarios realizados al causante, se expide diagnosticándole –esto es: al hoy recurrente– una incapacidad laboral del 66%, de carácter irreversible y no susceptible de disminuir mediante tratamiento médico adecuado. Se afirma que la incapacidad se produce durante la relación laboral y que exista a la fecha de cese: 31 de julio de 2016; y

Que, finalmente, atento a lo dictaminado por el Tribunal Médico del ente previsional, desde su Área Central de Asuntos Jurídicos se aconseja dejar sin efecto el decreto recurrido y conceder al recurrente el retiro obligatorio por invalidez, por estimar que su situación resulta encuadrable o subsumible en las previsiones del artículo 248º, inciso d) de la Ley Nº 5.654; y

Que valorado lo señalado en los tres puntos antecedentes, se considera necesario manifestar que las presentes actuaciones presentan hechos controvertidos así como la suerte de orfandad probatoria, aspectos –todos ellos– atribuibles no sólo al proceder del recurrente, que no han sido debidos y cabalmente aclarados, dilucidados o resueltos a la fecha. Se advierte que las afirmaciones del recurrente acerca de no haber sido citado nuevamente, con posterioridad a haber examinado por vez primera, a una nueva junta médica, y acerca de haber presentado efectivamente determinados estudios complementarios que le fueron requeridos, no han sido revertidas por prueba en contrario aportada desde el ente previsional provincial; y

Que, sin embargo, no existen dudas acerca de que el recurrente presenta una patología invalidante que ha sido calificada como producida en "acto de servicio" en el marco del trámite o procedimiento correspondiente. Tampoco existe duda alguna, por cuanto debe estarse a lo dictaminado por el área técnica con competencia específica a ese fin –esto es: el Tribunal Médico del organismo previsional en este caso–, acerca de que tanto en la actualidad como a la fecha de cese que fuera fijada en la resolución emitida como acto consecuente del retiro ordenado por el acto recurrido, el señor Cantero presentaba una patología en un grado invalidante susceptible de tornar procedente la subsunción de su situación en los términos previstos en el artículo 248º inciso d), del Reglamento General de Policía; y

Que, a su vez, focalizando el acto administrativo concretamente cuestionado, se advierte que los fundamentos de la decisión que en él se adopta, expresada en la motivación del mismo, se sostiene en dos pilares argumentales: a) "...el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no ha podido evaluar la capacidad laborativa del causante, en virtud de no haber presentado los estudios médicos requeridos por el área médica de ese organismo" y b), la afirmación consistente en que el hoy recurrente "...ha superado holgadamente los términos establecidos en el artículo 248º inciso b), no siendo posible su reintegro al servicio...", es decir: hubo incurrido en excesivas e injustificadas inasistencias, tornando subsumible su situación en la previsión del inciso b) del artículo 248º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que en cuanto al primer argumento que sostiene la decisión atacada, viene de señalarse que, tras el atento examen de todas las constancias del trámite, no es posible concluir sino en que no ha logrado demostrarse cabalmente la veracidad de la afirmación acerca de que el hoy recurrente no presentó los estudios médicos requeridos por ante la filial del ente previsional provincial; y

Que en cuanto al segundo argumento consistente en la configuración en el caso del supuesto del artículo 248º inciso b), de la Ley Nº 5.654, debe señalarse que el examen de las presentes no permite sino entender que las inasistencias aludidas/valoradas, son las consignadas en el informe de fojas 72, emitido en fecha 11 de junio de 2015, más contemplando como su término final, inasistencias incurridas en el año 2009, y no posteriores, no hallándose debidamente acreditado en las presentes la fecha exacta en que el hoy recurrente habría dejado de prestar servicios efectivamente adviértase que su cese formal se determinó mediante resolución D.P. Nº 1.430, fechada el 23 de junio de 2016, no agregándose a este trámite ninguna otra información respecto de la modalidad de prestación de servicios o contrariamente, de incumplimiento de ello, por parte del señor Canteros; y

Que, en razón de todos los aspectos valorados, la Fiscalía de Estado opina mediante Dictamen Nº 0171/21, que se encuentra probado debidamente el padecimiento por parte del recurrente de una patología invalidante que habilita la subsunción de su caso en la previsión normativa que prevé la concesión del retiro obligatorio por

invalidez, con el consecuente goce de haberes previsionales, por lo que aconseja se deje sin efecto el acto atacado haciéndose lugar al recurso impetrado y ordenando la concesión a favor del recurrente, del haber de retiro obligatorio por invalidez;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 1.379/16 MGyJ, interpuesto por el señor Alberto David Canteros, M.I. Nº 25.065.058, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Dispónese, a partir del 1 de agosto de 2016, el pase a retiro obligatorio por invalidez, con goce de haberes, del Cabo de Policía don Alberto David Canteros, M.I. Nº 25.065.058, Legajo Nº 26.920, Legajo de Contaduría Nº 159.595, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 3º - Encuádrase en las previsiones establecidas en los artículos 247º, 248º inciso d), 253º inciso 2) apartado a) y 258º inciso 1) apartado b) de la Ley Nº 5.654/75, reformada por la Ley Nº 8.707.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2459 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de septiembre de 2021

VISTO:

El recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 1.221/21 MGJ, interpuesto por el Cabo 1º de la Policía de Entre Ríos, señor Alberto Sebastián Ríos, M.I. Nº 27.157.075, L.P. Nº 26.671; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto recurrido fue notificado el día 14 de junio de 2021, tal como surge de fojas 38, mientras que el recurso bajo análisis fue interpuesto en fecha 20 de junio de 2021 –cfr. cargo de fojas 41–, corresponde tenerlo por presentado en legal tiempo forma, conforme lo dispuesto por los artículos 55º siguientes y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que a través del Decreto Nº 1.221/21 –cfr. fojas 34/35– se dispuso rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. Nº 1.715/20, que dispuso el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial subalterno; y

Que, a fojas 48 y vuelta, conforme Dictamen Nº 537/21, intervino la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos efectuando el análisis formal del recurso interpuesto; y

Que, a fojas 52 y vuelta, a través del Dictamen Nº 2.341/21, se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que señala el citado organismo que el recurrente se dio por agraviado debido a que su anterior planteo recursivo no fue procedente en virtud de ser considerado extemporáneo, brindando en ésta nueva instancia cálculos en lo referente a los plazos, conforme a lo cual se destaca que el plazo normado en el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 se encuentra contado en horas corridas, por lo que se explicita su evidente extemporaneidad; y

Que en relación a los argumentos esgrimidos en éste nuevo planteo, no se evidencian nuevas pruebas u hechos que ameriten un nuevo análisis de lo planteado por el agente Ríos, por lo tanto la citada Dirección General aconseja el rechazo del presente recurso de revocatoria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 1.221/21 MGJ, interpuesto por el Cabo 1º de Policía de Entre Ríos, señor Alberto Sebastián Ríos, M.I. Nº 27.157.075, L.P. Nº 26.671, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente, archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2460 MGJ

APROBANDO CONTRATOS

Paraná, 2 de septiembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones por las cuales la Fiscalía de Estado de la Provincia informa la suscripción de avenimiento de dos (2) inmuebles afectados por la traza de la "Obra de circunvalación de la ciudad de Gualeguaychú", de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 3.839/07 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación fue adoptada por la Ley Nº 10.761; y

Que según la mecánica establecida por el Decreto Ley Nº 6.467, ratificado por Ley Nº 7.495, el predio ya cuenta con la tasación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, según Resolución Nº 5.801/21, de fecha 28 de enero de 2021 y aceptada por los señores: Chacón, Hugo Miguel, DNI Nº 1 3.593.467, por el inmueble 100% de su propiedad, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, ejido de Gualeguaychú, zona de Quintas, Sección 8ª, Boulevard Isidoro de María, Matrícula Nº 128.036, Partida Provincial Nº 113.768, superficie total de 3 hectáreas 32 áreas 19 centiáreas y superficie afectada de 12.095 m2, sobre el cual se asienta un galpón de 124 m2 y parte de una vivienda unifamiliar de 63.21 m2 y Cappelletti, Luis Ángel, DNI Nº 14.650.481 (50%) y Cappelletti, Fabián Eduardo, DNI Nº 17.684.206 (50%), por el inmueble de su propiedad que consta de tres (3) fracciones de lotes, ubicados en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, ejido de Gualeguaychú, planta urbana, sección 80, manzana Nos. 1033-5, 1033-9 y 1033-13, sitas en Boulevard Isidoro de María que se desglosan de Matrículas 148.368, 148.370 y 138.976, Partidas Provinciales origen Nº 141.731, 159.190 y 50.792, con las siguientes superficies: Fracción Nº 1 de 111,49 m2, Fracción Nº 2 de 332,90 m2 y Fracción Nº 3 de 769,14 m2; y

Que acorde a las disposiciones vigentes y lo actuado al respecto, corresponde aprobar los avenimientos suscriptos, disponer los pagos de los precios convenidos para la toma de posesión de los inmuebles afectados, y la respectiva escrituración de dominio; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que el presente trámite se encuadra en las disposiciones de los artículos 8º y 9º del Decreto Ley Nº 6.467, ratificado por Ley 7.495;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébanse los contratos de avenimiento de los inmuebles de propiedad de los señores Chacón, Hugo Miguel, DNI Nº 13.593.467, por el inmueble 100% de su propiedad y Cappelletti, Luis Ángel, DNI Nº 14.650.481 (50%), y Cappelletti, Fabián Eduardo, DNI Nº 17.684.206 (50%), por el inmueble de su propiedad; cuyos contratos formalizados se adjuntan al presente, sujetos a expropiación por la Ley Nº 10.761, afectados por la traza de la "Obra de circunvalación de la ciudad de Gualeguaychú"; con una inversión total de pesos veintitrés millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuatro ($ 23.145.704); de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a emitir las órdenes de pago a favor de los propietarios Chacón, Hugo Miguel, DNI Nº 13.593.467; Cappelletti, Luis Ángel, DNI Nº 14.650.481, y Cappelletti, Fabián Eduardo, DNI Nº 1 7.684.206, hasta la suma total de pesos veintitrés millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuatro ($ 23.145.704), motivados por los avenimientos respectivos, para su efectivización dentro del plazo de quince (15) días de la fecha del presente decreto de aprobación.

Art. 3º - Impútase el gasto a: D.A. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 56 - Ubicación Geográfica 02, del Presupuesto vigente.

Art. 4º - La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura traslativa de la propiedad que se adquiere por el presente.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2466 MGJ

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 7 de septiembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la doctora Victoria Inés Aizicovich, DNI Nº 34.270.110; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, presenta la renuncia al cargo de Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Secretaría de Justicia de la Provincia, designada oportunamente por Decreto Nº 34/19 MGJ; a partir del día 1º de septiembre de 2021; y

Que tal decisión se basa en razones estrictamente personales, agradeciendo la oportunidad brindada y la confianza depositada para el desempeño frente al organismo citado; y

Que, conforme a ello, este Poder Ejecutivo considera procedente aceptar la dimisión presentada, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Acéptase a partir del día 1º de septiembre de 2021, la renuncia presentada por la doctora Victoria Inés Aizicovich, DNI Nº 34.270.110, al cargo de Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Secretaría de Justicia de la Provincia; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comunícase, publícase y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2467 MGJ

AMPLIANDO FONDOS ASIGNADOS

Paraná, 7 de septiembre de 2021

VISTO:

La Resolución Nº 163 STySS, de fecha 30 de abril del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se homologó el acuerdo de incremento salarial para el personal de la Administración Pública Provincial, arribado por la Comisión Negociadora; y

Que, en virtud de ello se fijó el valor del básico vigente de la categoría 10 del personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial para el mes de febrero en la suma de pesos cinco mil seiscientos treinta y seis con 00/100 ($ 5.636,00); para el mes de mayo en la suma de pesos seis mil ochenta y siete con 00/100 ($ 6.087,00); para el mes de julio en la suma de pesos seis mil quinientos treinta y ocho con 00/100 ($ 6.538,00); para el mes de septiembre en la suma de pesos siete mil cuarenta y cinco con 00/100 ($ 7.045,00); y

Que el artículo 14º de la Ley de Juntas de Gobierno Nº 7.555 dispone: “Las Juntas de Gobierno dispondrán de una asignación anual de fondos provenientes del Tesoro Provincial, que será efectivizada mensualmente, graduada de acuerdo a la población del Centro Rural y al valor del salario básico vigente para el personal de la Administración Pública conforme a la siguiente escala: categoría I: 53 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente. Categoría II: 35 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente. Categoría III: 23 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente. Categoría IV: 13 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente”; y

Que, por Decreto Nº 108 MGJ, de fecha 17 de febrero de 2021, se asignó con carácter de aportes mensuales no reintegrables a las Juntas de Gobierno de la Provincia, correspondiente al ejercicio 2021, un monto total de pesos ciento setenta y nueve millones ochenta y dos mil quinientos cuarenta con 00/100 ($ 179.082.540,00), en virtud del valor del básico vigente de la categoría 10 del personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial, el que se encontraba en la suma de pesos cuatro mil novecientos uno con 00/100 ($ 4.901,00); y

Que, a fojas 19/22, el Departamento Contralor Contable de la Dirección de Juntas de Gobierno, del Ministerio de Gobierno y Justicia, efectuó el cálculo de los aportes a percibir por las Juntas de Gobierno; y

Que los aportes mensuales no reintegrables para el mes de febrero ascienden: para la Juntas de Gobierno de categoría I, a la suma de pesos doscientos noventa y ocho mil setecientos ocho con 00/100 ($ 298.708,00); para la Juntas de Gobierno de categoría II, a la suma de pesos ciento noventa y siete mil doscientos sesenta con 00/100 ($ 197.260,00); para la Juntas de Gobierno de categoría III, a la suma de pesos ciento veintinueve mil seiscientos veintiocho con 00/100 ($ 129.628,00); para la Juntas de Gobierno de categoría IV, a la suma de pesos setenta y tres mil doscientos sesenta y ocho con 00/100 ($ 73.268,00); y

Que los aportes mensuales no reintegrables para el mes de mayo ascienden: para la Juntas de Gobierno de categoría I, a la suma de pesos trescientos veintidós mil seiscientos once con 00/100 ($ 322.611,00); para la Juntas de Gobierno de categoría II, a la suma de pesos doscientos trece mil cuarenta y cinco con 00/100 ($ 213.045,00); para la Juntas de Gobierno de categoría III, a la suma de pesos ciento cuarenta mil uno con 00/100 ($ 140.001,00); para la Juntas de Gobierno de categoría IV, a la suma de pesos setenta y nueve mil ciento treinta y uno con 00/100 ($ 79.131,00); y

Que los aportes mensuales no reintegrables para el mes de julio ascienden: para la Juntas de Gobierno de categoría I, a la suma de pesos trescientos cuarenta y seis mil quinientos catorce con 00/100 ($ 346.514,00); para la Juntas de Gobierno de categoría II, a la suma de pesos doscientos veintiocho mil ochocientos treinta con 00/100 ($ 228.830,00); para la Juntas de Gobierno de categoría III, a la suma de pesos ciento cincuenta mil trescientos setenta y cuatro con 00/100 ($ 150.374,00); para la Juntas de Gobierno de categoría IV, a la suma de pesos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro con 00/100 ($ 84.994,00);

Que los aportes mensuales no reintegrables para el mes de septiembre ascienden: para la Juntas de Gobierno de categoría I, a la suma de pesos trescientos setenta y tres mil trescientos ochenta y cinco con 00/100 ($ 373.385); para la Juntas de Gobierno de categoría II, a la suma de pesos doscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y cinco con 00/100 ($ 246.575); para la Juntas de Gobierno de categoría III, a la suma de pesos ciento sesenta y dos mil treinta y cinco con 00/100 ($ 162.035); para la Juntas de Gobierno de categoría IV, a la suma de pesos noventa y un mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 ($ 91.585); y

Que, a fojas 24/36 tomó intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjuntando a fojas 28 el volante de registro de reserva de expediente debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia por un monto total de pesos treinta y dos millones ciento quince mil seiscientos quince con 00/100 ($ 32.115.615,00); y

Que, resulta necesario ampliar el monto asignado por el Decreto Nº 108 MGJ, de fecha 17 de febrero de 2021 en carácter de aportes mensuales no reintegrables a las Juntas de Gobierno de la Provincia, correspondiente al

ejercicio 2021, hasta la suma total de pesos doscientos once millones ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 ($ 211.198.155,00);

Que las presentes actuaciones encuadran en lo prescripto por la Ley Nº 7.555 y sus modificatorias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Amplíanse los fondos asignados por Decreto Nº 108 MGJ, de fecha 17 de febrero de 2021 con carácter de aportes mensuales no reintegrables a las Juntas de Gobierno de la Provincia, correspondiente al ejercicio 2021, hasta la suma total de pesos doscientos once millones ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 ($ 211.198.155,00) de conformidad al anexo que adjunto forma parte integrante del presente.

Art. 2º - Impútase el gasto a: Dirección de Administración 955, Carácter 1, Jurisdicción 20, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 50, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial l, Subparcial
0085/0086/0088/00089/0090/0091/0093/0094/0095/0096/0097/0098/0099/0100/0101/0103/0106/0109/0110/0111/0112/0113/0114/0115/0117/0118/0119/0120/0121/0122/0123/0124/0126/0128/0129/0131/0013/0014/0019/0022/0023/0028/0029/0032/0033/0034/0035/0036/0037/0044/0045/0046/0047/0049/0050/0052/0053/0057/0058/0060/0061/0063/0067/0068/0074/0077/0078/0079/0080/0081/0082/0084/0132/0134/0135/0136/0137/0141/0142/0143/0144/0145/0146/0147/0148/0149/0150/0152/0153/0154/0155/0156/0157/0158/0159/0160/0161/0162/0163/0164/0165/0166/0167/0168/0169/0170/0171/0172/0173/0174/0175/0176/0177/0178/0179/0180/0181/0182/0183/0184/0185/0186/0187/0188/0189/0190/0191/0192/0193/0194/0195/0197/0198/0199, Departamento: 91/93/28/87/70/84/08/77/21/56/42/97/95/49/35/15 y 63, Ubicación Geográfica: 99, del presupuesto 2021.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, pase las presentes actuaciones a la Dirección general del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia para la prosecución del trámite y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

ANEXO

Listado de Juntas de Gobierno de la Provincia incluidas en sistemas de aportes mensuales no reintegrables para el ejercicio económico financiero año 2021

Meses febrero, marzo, abril - ejercicio 2021

Categoría I:

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 298.708,00

Junta de Gobierno - Departamento

Lucas Norte – Villaguay; Lucas Sur 2ª – Villaguay; Raíces Oeste - Villaguay

Categoría II

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 197.260,00

San Miguel – Colón; Estación Yeruá – Concordia; Estación Yuquerí – Concordia; Costa Grande – Diamante; General Alvear – Diamante; Isletas – Diamante; Colonia La Argentina – Federación; San Pedro – Federación; San Ramón – Federación; Paso Duarte – Federal; Distrito Chañar – Feliciano; La Verbena – Feliciano; Laguna Benítez – Feliciano; 5º Distrito – Gualeguay; Costa Uruguay Norte – Gualeguaychú; Médanos – Islas; Alcaráz Norte - La Paz; Alcaráz Sur - La Paz; Yeso Oeste - La Paz; Crucesitas 8ª – Nogoyá; Distrito Sauce – Nogoyá; Don Cristóbal 1º - Nogoyá; Justo José de Urquiza – Nogoyá; Arroyo Burgos – Paraná; Arroyo Corralito – Paraná; Aldea Santa Rosa – Paraná; Estación Raíces – Villaguay; Lucas Sur 1º - Villaguay; Paraje Los Algarrobos – Villaguay; Mojones Norte – Villaguay.

Categoría III

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 129.628,00

Hocker – Colón; Colonia San Anselmo y aledañas – Colón; Hambis – Colón; Aldea Salto – Diamante; Estación Camps – Diamante; Colonia Alemana – Federación; Colonia Santa María y Las Margaritas – Federación; La

Florida – Federación; La Fraternidad y Santa Juana – Federación; Paraje Guayaquil – Federación; Santa Lucía – Federal; Banderas – Federal; La Esmeralda – Feliciano; Las Mulitas – Feliciano; Primer Distrito Cuchilla – Gualeguay; Estación Lazo – Gualeguay; FM Parera – Gualeguaychú; General Almada – Gualeguaychú; Las Mercedes – Gualeguaychú; Colonia Carrasco - La Paz; Colonia Oficial Nº 3 y 14 - La Paz; El Quebracho - La Paz; La Providencia - La Paz; Puerto Algarrobo - La Paz; San Ramírez - La Paz; Saucesito - La Paz; Sir Leonard - La Paz; Tacuaras Yacaré - La Paz; Aldea San Miguel – Nogoyá; Crucesitas 7ª – Nogoyá; Crucesitas 3ª – Nogoyá; Aldea Eigenfeld – Paraná; Aldea San Antonio – Paraná; Aldea San Rafael – Paraná; Antonio Tomás – Paraná; Colonia Celina – Paraná; Espinillo Norte – Paraná; María Grande 2º - Paraná; Paso de la Arena – Paraná; Paso de las Piedras – Paraná; Santa Luisa – Paraná; Colonia Baylina - San Salvador; San Ernesto - San Salvador; Altamirano Sur – Tala; Arroyo Clé – Tala; Las Guachas – Tala; Sauce Sur – Tala; Arroyo Gena – Uruguay; Molino Doll – Victoria; Mojones Sur – Villaguay; Colonia Adivino – Villaguay.

Categoría IV

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 73.268,00

Clodomiro Ledesma – Concordia; El Redomón – Concordia; San Justo – Concordia; Aldea Grapschental – Diamante; Colonia Tunas – Federación; Gualeguaycito – Federación; San Roque – Federación; Arroyo del Medio – Federal; Arroyo Las Tunas – Federal; Distrito Diego López – Federal; Loma Limpia – Federal; El Gramiyal – Federal; La Hierra – Feliciano; Mulas Grandes – Feliciano; Distrito 4º - Gualeguay; González Calderón – Gualeguay; Monte Redondo – Gualeguay; Punta del Monte – Gualeguay; Costa San Antonio – Gualeguaychú; Costa Uruguay Sur – Gualeguaychú; Cuchilla Redonda – Gualeguaychú; Distrito Talitas – Gualeguaychú; Estación Escriña – Gualeguaychú; Pastor Britos – Gualeguaychú; Perdices – Gualeguaychú; Rincón del Cinto – Gualeguaychú; Rincón del Gato – Gualeguaychú; Ñancay – Islas; Colonia Oficial Nº 13 - La Paz; Colonia Viraró - La Paz; Estaquitas - La Paz; Las Toscas - La Paz; Picada Berón - La Paz; Betbeder – Nogoyá; Distrito Chiqueros – Nogoyá; Laurencena – Nogoyá; Arroyo Maturrango – Paraná; Arroyo Palo Seco – Paraná; Colonia Cerrito – Paraná; Colonia Merou – Paraná; Colonia Reffino – Paraná; Distrito Tala – Paraná; Quebracho – Paraná; Colonia Oficial Nº 5 - San Salvador; Walter Moss - San Salvador; La Ollita – Tala; Chilcas – Victoria; Distrito Pajonal – Victoria; Hinojal – Victoria; Laguna del Pescado – Victoria; Montoya – Victoria.

Meses Mayo, Junio - Ejercicio 2021

Categoría I

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 322.611,00

Junta de Gobierno - Departamento

Lucas Norte – Villaguay; Lucas Sur 2º - Villaguay; Raíces Oeste – Villaguay.

Categoría II

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 213.045,00

San Miguel – Colón; Estación Yeruá – Concordia; Estación Yuquerí – Concordia; Costa Grande – Diamante; General Alvear – Diamante; Isletas – Diamante; Colonia La Argentina – Federación; San Pedro – Federación; San Ramón – Federación; Paso Duarte – Federal; Distrito Chañar – Feliciano; La Verbena – Feliciano; Laguna Benítez – Feliciano; 5º Distrito – Gualeguay; Costa Uruguay Norte – Gualeguaychú; Médanos – Islas; Alcaráz Norte - La Paz; Alcaráz Sur - La Paz; Yeso Oeste - La Paz; Crucesitas 8ª – Nogoyá; Distrito Sauce – Nogoyá; Don Cristóbal 1º - Nogoyá; Justo José de Urquiza – Nogoyá; Arroyo Burgos – Paraná; Arroyo Corralito – Paraná; Aldea Santa Rosa – Paraná; Estación Raíces – Villaguay; Lucas Sur 1º - Villaguay; Paraje Los Algarrobos – Villaguay; Mojones Norte – Villaguay.

Categoría III

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 140.001 ,00

Hocker – Colón; Colonia San Anselmo y aledañas – Colón; Hambis – Colón; Aldea Salto – Diamante; Estación Camps – Diamante; Colonia Alemana – Federación; Colonia Santa María y Las Margaritas – Federación; La Florida – Federación; La Fraternidad y Santa Juana – Federación; Paraje Guayaquil – Federación; Santa Lucía – Federal; Banderas – Federal; La Esmeralda – Feliciano; Las Mulitas – Feliciano; Primer Distrito Cuchilla – Gualeguay; Estación Lazo – Gualeguay; FM Parera – Gualeguaychú; General Almada – Gualeguaychú; Las Mercedes – Gualeguaychú; Colonia Carrasco - La Paz; Colonia Oficial Nº 3 y 14 - La Paz; El Quebracho - La Paz; La Providencia - La Paz; Puerto Algarrobo - La Paz; San Ramírez - La Paz; Saucesito - La Paz; Sir Leonard - La

Paz; Tacuaras Yacaré - La Paz; Aldea San Miguel – Nogoyá; Crucesitas 7ª – Nogoyá; Crucesitas 3ª – Nogoyá; Aldea Eigenfeld – Paraná; Aldea San Antonio – Paraná; Aldea San Rafael – Paraná; Antonio Tomás – Paraná; Colonia Celina – Paraná; Espinillo Norte – Paraná; María Grande 2º - Paraná; Paso de la Arena – Paraná; Paso de las Piedras – Paraná; Santa Luisa – Paraná; Colonia Baylina - San Salvador; San Ernesto - San Salvador; Altamirano Sur – Tala; Arroyo Clé – Tala; Las Guachas – Tala; Sauce Sur – Tala; Arroyo Gena - Uruguay; Molino Doll – Victoria; Mojones Sur – Villaguay; Colonia Adivino – Villaguay.

Categoría IV

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 79.131,00

Clodomiro Ledesma – Concordia; El Redomón – Concordia; San Justo – Concordia; Aldea Grapschental – Diamante; Colonia Tunas – Federación; Gualeguaycito – Federación; San Roque – Federación; Arroyo del Medio – Federal; Arroyo Las Tunas – Federal; Distrito Diego López – Federal; Loma Limpia – Federal; El Gramiyal – Federal; La Hierra – Feliciano; Mulas Grandes – Feliciano; Distrito 4º - Gualeguay; González Calderón – Gualeguay; Monte Redondo – Gualeguay; Punta del Monte – Gualeguay; Costa San Antonio – Gualeguaychú; Costa Uruguay Sur – Gualeguaychú; Cuchilla Redonda – Gualeguaychú; Distrito Talitas – Gualeguaychú; Estación Escriña – Gualeguaychú; Pastor Britos – Gualeguaychú; Perdices – Gualeguaychú; Rincón del Cinto – Gualeguaychú; Rincón del Gato – Gualeguaychú; Ñancay – Islas; Colonia Oficial Nº 13 - La Paz; Colonia Viraró - La Paz; Estaquitas - La Paz; Las Toscas - La Paz; Picada Berón - La Paz; Betbeder – Nogoyá; Distrito Chiqueros – Nogoyá; Laurencena – Nogoyá; Arroyo Maturrango – Paraná; Arroyo Palo Seco – Paraná; Colonia Cerrito – Paraná; Colonia Merou – Paraná; Colonia Reffino – Paraná; Distrito Tala – Paraná; Quebracho – Paraná; Colonia Oficial Nº 5 - San Salvador; Walter Moss - San Salvador; La Ollita – Tala; Chilcas – Victoria; Distrito Pajonal – Victoria; Hinojal – Victoria; Laguna del Pescado – Victoria; Montoya – Victoria.

Meses Julio, Agosto - Ejercicio 2021

Categoría I

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 346.514,00

Junta de Gobierno - Departamento

Lucas Norte – Villaguay; Lucas Sur 2º - Villaguay; Raíces Oeste – Villaguay.

Categoría II

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 228.830,00

San Miguel – Colón; Estación Yeruá – Concordia; Estación Yuquerí – Concordia; Costa Grande – Diamante; General Alvear – Diamante; Isletas – Diamante; Colonia La Argentina – Federación; San Pedro – Federación; San Ramón – Federación; Paso Duarte – Federal; Distrito Chañar; La Verbena – Feliciano; Laguna Benítez – Feliciano; 5º Distrito – Gualeguay; Costa Uruguay Norte – Gualeguaychú; Médanos – Islas; Alcaráz Norte - La Paz; Alcaráz Sur - La Paz; Yeso Oeste - La Paz; Crucesitas 8ª – Nogoyá; Distrito Sauce – Nogoyá; Don Cristóbal 1º - Nogoyá; Justo José de Urquiza – Nogoyá; Arroyo Burgos – Paraná; Arroyo Corralito – Paraná; Aldea Santa Rosa – Paraná; Estación Raíces – Villaguay; Lucas Sur – Villaguay; Paraje Los Algarrobos – Villaguay; Mojones Norte – Villaguay.

Categoría III

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 150.374,00

Hocker – Colón; Colonia San Anselmo y aledañas – Colón; Hambis – Colón; Aldea Salto – Diamante; Estación Camps – Diamante; Colonia Alemana – Federación; Colonia Santa María y Las Margaritas – Federación; La Florida – Federación; La Fraternidad y Santa Juana – Federación; Paraje Guayaquil – Federación; Santa Lucía – Federal; Banderas – Federal; La Esmeralda – Feliciano; Las Mulitas – Feliciano; Primer Distrito Cuchilla – Gualeguay; Estación Lazo – Gualeguay; FM Parera – Gualeguaychú; General Almada – Gualeguaychú; Las Mercedes – Gualeguaychú; Colonia Carrasco - La Paz; Colonia Oficial Nº 3 y 14 - La Paz; El Quebracho - La Paz; La Providencia - La Paz; Puerto Algarrobo - La Paz; San Ramírez - La Paz; Saucesito - La Paz; Sir Leonard - La Paz; Tacuaras Yacaré - La Paz; Aldea San Miguel – Nogoyá; Crucesitas 7ª – Nogoyá; Crucesitas 3ª – Nogoyá; Aldea Eigenfeld – Paraná; Aldea San Antonio – Paraná; Aldea San Rafael – Paraná; Antonio Tomás – Paraná; Colonia Celina – Paraná; Espinillo Norte – Paraná; María Grande 2º - Paraná; Paso de la Arena – Paraná; Paso de las Piedras – Paraná; Santa Luisa – Paraná; Colonia Baylina - San Salvador; San Ernesto - San Salvador; Altamirano Sur – Tala; Arroyo Clé – Tala; Las Guachas – Tala; Sauce Sur – Tala; Arroyo Gena – Uruguay; Molino Doll – Victoria; Mojones Sur – Villaguay; Colonia Adivino – Villaguay.

Categoría IV

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 84.994,00

Clodomiro Ledesma – Concordia; El Redomón – Concordia; San Justo – Concordia; Grapschental – Diamante; Colonia Tunas – Federación; Gualeguaycito – Federación; San Roque – Federación; Arroyo del Medio – Federal; Arroyo Las Tunas – Federal; Distrito Diego López – Federal; Loma Limpia – Federal; El Gramiyal – Federal; La Hierra – Feliciano; Mulas Grandes – Feliciano; Distrito 4º - Gualeguay; González Calderón – Gualeguay; Monte Redondo – Gualeguay; Punta del Monte – Gualeguay; Costa San Antonio – Gualeguaychú; Costa Uruguay Sur – Gualeguaychú; Cuchilla Redonda – Gualeguaychú; Distrito Talitas – Gualeguaychú; Estación Escriña – Gualeguaychú; Pastor Britos – Gualeguaychú; Perdices - Gualeguaychú; Rincón del Cinto – Gualeguaychú; Rincón del Gato – Gualeguaychú; Ñancay – Islas; Colonia Oficial Nº 13 - La Paz; Colonia Viraró - La Paz; Estaquitas - La Paz; Las Toscas - La Paz; Picada Berón - La Paz; Betbeder – Nogoyá; Distrito Chiqueros – Nogoyá; Laurencena – Nogoyá; Arroyo Maturrango – Paraná; Arroyo Palo Seco – Paraná; Colonia Cerrito – Paraná; Colonia Merou – Paraná; Colonia Reffino – Paraná; Distrito Tala – Paraná; Quebracho – Paraná; Colonia Oficial Nº 5 - San Salvador; Walter Moss - San Salvador; La Ollita – Tala; Chilcas – Victoria; Distrito Pajonal – Victoria; Hinojal – Victoria; Laguna del Pescado – Victoria; Montoya – Victoria.

Meses Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre - Ejercicio 2021

Categoría I

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 373.385,00

Junta de Gobierno - Departamento

Lucas Norte – Villaguay; Lucas Sur 2º - Villaguay; Raíces Oeste – Villaguay.

Categoría II

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 246.575,00

San Miguel – Colón; Estación Yeruá – Concordia; Estación Yuquerí – Concordia; Costa Grande – Diamante; General Alvear – Diamante; Isletas – Diamante; Colonia La Argentina – Federación; San Pedro – Federación; San Ramón – Federación; Paso Duarte – Federal; Distrito Chañar – Feliciano; La Verbena – Feliciano; Laguna Benítez – Feliciano; 5º Distrito – Gualeguay; Costa Uruguay Norte – Gualeguaychú; Médanos – Islas; Alcaráz Norte - La Paz; Alcaráz Sur - La Paz; Yeso Oeste - La Paz; Crucesitas 8ª – Nogoyá; Distrito Sauce – Nogoyá; Don Cristóbal 1º - Nogoyá; Justo José de Urquiza – Nogoyá; Arroyo Burgos – Paraná; Arroyo Corralito – Paraná; Aldea Santa Rosa – Paraná; Estación Raíces – Villaguay; Lucas Sur 1º - Villaguay; Paraje Los Algarrobos – Villaguay; Mojones Norte – Villaguay.

Categoría III

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 162.035,00

Hocker – Colón; Colonia San Anselmo y aledañas – Colón; Hambis – Colón; Aldea Salto – Diamante; Estación Camps – Diamante; Colonia Alemana – Federación; Colonia Santa María y Las Margaritas – Federación; La Florida – Federación; La Fraternidad y Santa Juana – Federación; Paraje Guayaquil – Federación; Santa Lucía – Federal; Banderas – Federal; La Esmeralda – Feliciano; Las Mulitas – Feliciano; Primer Distrito Cuchilla – Gualeguay; Estación Lazo – Gualeguay; FM Parera – Gualeguaychú; General Almada – Gualeguaychú; Las Mercedes – Gualeguaychú; Colonia Carrasco - La Paz; Colonia Oficial Nº 3 y 14 - La Paz; El Quebracho - La Paz; La Providencia - La Paz; Puerto Algarrobo - La Paz; San Ramírez - La Paz; Saucesito - La Paz; Sir Leonard - La Paz; Tacuaras Yacaré - La Paz; Aldea San Miguel – Nogoyá; Crucesitas 7ª – Nogoyá; Crucesitas 3ª – Nogoyá; Aldea Eigenfeld – Paraná; Aldea San Antonio – Paraná; Aldea San Rafael – Paraná; Antonio Tomás – Paraná; Colonia Celina – Paraná; Espinillo Norte – Paraná; María Grande 2º - Paraná; Paso de la Arena – Paraná; Paso de las Piedras – Paraná; Santa Luisa – Paraná; Colonia Baylina - San Salvador; San Ernesto - San Salvador; Altamirano Sur – Tala; Arroyo Clé – Tala; Las Guachas – Tala; Sauce Sur – Tala; Arroyo Gena – Uruguay; Molino Doll – Victoria; Mojones Sur – Villaguay; Colonia Adivino – Villaguay.

Categoría IV

Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: $ 91.585,00

Clodomiro Ledesma - Concordia

El Redomón – Concordia; San Justo – Concordia; Aldea Grapschental – Diamante; Colonia Tunas – Federación; Gualeguaycito – Federación; San Roque – Federación; Arroyo del Medio – Federal; Arroyo Las Tunas – Federal;

Distrito Diego López – Federal; Loma Limpia – Federal; El Gramiyal – Federal; La Hierra – Feliciano; Mulas Grandes – Feliciano; Distrito 4º - Gualeguay; González Calderón – Gualeguay; Monte Redondo – Gualeguay; Punta del Monte – Gualeguay; Costa San Antonio – Gualeguaychú; Costa Uruguay Sur – Gualeguaychú; Cuchilla Redonda – Gualeguaychú; Distrito Talitas – Gualeguaychú; Estación Escriña – Gualeguaychú; Pastor Britos – Gualeguaychú; Perdices – Gualeguaychú; Rincón del Cinto – Gualeguaychú; Rincón del Gato – Gualeguaychú; Ñancay – Islas; Colonia Oficial Nº 13 - La Paz; Colonia Viraró - La Paz; Estaquitas - La Paz; Las Toscas - La Paz; Picada Berón - La Paz; Betbeder – Nogoyá; Distrito Chiqueros – Nogoyá; Laurencena – Nogoyá; Arroyo Maturrango – Paraná; Arroyo Palo Seco – Paraná; Colonia Cerrito – Paraná; Colonia Merou – Paraná; Colonia Reffino – Paraná; Distrito Tala – Paraná; Quebracho – Paraná; Colonia Oficial Nº 5 - San Salvador; Walter Moss - San Salvador; La Ollita – Tala; Chilcas – Victoria; Distrito Pajonal – Victoria; Hinojal – Victoria; Laguna del Pescado – Victoria; Montoya – Victoria.

- - - - - -

DECRETO Nº 2471 MGJ

MODIFICANDO ARTÍCULO DE DECRETO

Paraná, 8 de septiembre de 2021

VISTO:

El Decreto 7.515 MGJEOySP, de fecha 19 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal se instituye un Régimen Jurídico Especial para el personal dependiente del Consejo General de Educación de Entre Ríos que revista con funciones de embarcado en lanchas u otras embarcaciones del mismo o afectadas a dicho organismo, en cursos de agua provinciales, para la prestación del traslado de alumnos y/o docentes en zonas de islas; y

Que en su artículo 14º se fija un adicional por dedicación exclusiva equivalente a un sesenta por ciento (60%) de la asignación de la categoría del agente que se desempeñe como conductor de lanchas al servicio del Consejo General de Educación, con prestación servicios sin límite de horario, extensivo a los días sábados, domingos, feriados y no laborales; y

Que, asimismo, en el artículo 16º se establece una compensación equivalente al monto de ocho (8) viáticos correspondientes al Escalafón General, para los agentes que se desempeñen como conductor de lanchas y ayudantes bajo la órbita del Consejo General de Educación, calculados de conformidad con la normativa vigente para esa materia; y

Que por las presentes se tramita una modificación del precitado artículo 14º, fijándose un adicional por dedicación exclusiva equivalente a un ochenta por ciento (80%) para el personal que se desempeña como conductor de lanchas y del sesenta por ciento (60%) para el personal que se desempeña como marinero ayudante; y

Que, asimismo, se interesa la modificación del artículo 16º elevando a doce (12) los viáticos correspondientes al Escalafón General, otorgados a los agentes que se desempeñan como conductor de lanchas y marineros ayudantes; y

Que las modificaciones interesadas se enmarcan en la Ley de Educación Provincial Nº 9.890, capítulo XII Educación Rural y de Islas artículos 85º a 87º donde se establece que el Estado provincial, para asegurar la educación de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades rurales y de islas proporcionará entre otros recursos la movilidad para docentes y alumnos, a los fines de garantizar el desarrollo cultural, social y económico de la población rural y de islas de la provincia, garantizándose igualdad de oportunidades en el proceso de enseñanza y aprendizaje; y

Que obra informe de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación, indicando los montos correspondientes a las modificaciones tramitadas en autos; y

Que, en virtud de lo expuesto, se estima viable y conveniente modificar los artículos 14º y 16º del Decreto Nº 7.515/08 MGJEOySP,

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modificar el artículo 14º del Decreto Nº 7.515 MGJEOySP, de fecha 19 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 14º.- Fíjese un adicional por dedicación exclusiva equivalente a un ochenta por ciento (80%) de la asignación de la categoría del agente que se desempeñe como conductor de lanchas y un sesenta por ciento (60%) al agente que se desempeñe como ayudante, al Servicio del Consejo General de Educación, con prestación servicios sin límite de horario, extensivo a los días sábados, domingos, feriados y no laborales.

Art. 2º - Modificar el artículo 16º del Decreto Nº 7.515 MGJEOySP, de fecha 19 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16º.- Establécese una compensación equivalente al monto de doce (12) viáticos correspondientes a: Escalafón General, para los agentes que se desempeñen como conductor de lanchas y ayudantes bajo órbita del Consejo General de Educación, calculados de conformidad con la normativa vigente para esa materia.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2475 MGJ

APROBANDO ACTUACIÓN EN LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 8 de septiembre de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 861 MGJ, de fecha 26 de abril de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal, se autorizó a la Jefatura de Policía de la Provincia a efectuar un llamado a licitación pública, tendiente a la adquisición de un (1) cromatógrafo gaseoso con espectrómetro gaseoso y detector FID; los cuales se utilizan para especificar la pureza y tipo de sustancia estupefaciente que se secuestran en los distintos procedimientos que se llevan a cabo en la provincia ante infracciones de la Ley Nacional de Estupefacientes Nº 23.737 y Ley Provincial de Narcomenudeo Nº 10.566, por un monto estimativo de pesos diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y uno con sesenta y cinco centavos ($ 19.551.671,65); y

Que, a fojas 105, obra Acta Nº 27 de la Licitación Pública Nº 25/2021 que, examinados los antecedentes, aconseja: 1) Aprobar todo lo actuado en el presente acto licitatorio; 2) Declarar desierta la licitación en cuestión por no haberse presentado ofertas; 3) Autorizar a la División Licitaciones y Compras de la Jefatura de Policía de Entre Ríos a realizar un nuevo llamado a licitación; y

Que, a fojas 107/11 7 se anexaron los nuevos pliegos de condiciones particulares, Anexo I y pliego de condiciones generales; y

Que, a fojas 119 y vuelta, intervino la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 521, entendiendo que no existirían objeciones jurídicas al respecto; y

Que, a los efectos del cálculo del importe de la reserva contable obrante a fojas 54, se tomó como referencia la cotización de la moneda extranjera dólar estadounidense, tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, de pesos noventa y cinco ($ 95) al día 8 de marzo de 2021, por lo cual la suma asciende a pesos diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y uno con sesenta y cinco centavos ($ 19.551.671,65); y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto por el artículo 26º inciso a) de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con los artículos 5º inciso 1), 6º inciso 1), 7º inciso 1) Nivel 1, y 8º inciso 1); y 9º inciso 2) al 104º del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Reglamentario de las Contrataciones del Estado y modificatorios, incluido el Decreto Nº 1.294/20 MEHF, el Decreto Nº 211/17 GOB y su modificatorio,

Decreto Nº 613/17 GOB y Decreto Reglamentario Nº 711/15 GOB y su modificatorio Decreto Nº 1.566/20 MGJ, referente a la regulación del Fondo Provincial de Seguridad (FOPROSE) creado por Ley Provincial Nº 10.364;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase todo lo actuado en la Licitación Pública Nº 25/2021 llevada a cabo por la División Licitaciones y Compras de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia, tendiente a la adquisición de de un (1) cromatógrafo gaseoso con espectrómetro gaseoso y detector FID; los cuales se utilizan para especificar la pureza y tipo de sustancia estupefaciente que se secuestran en los distintos procedimientos que se llevan a cabo en la Provincia ante infracciones de la Ley Nacional de Estupefacientes Nº 23.737 y Ley Provincial de Narcomenudeo Nº 10.566.

Art. 2º - Declarar desierta la Licitación Privada Nº 25/2021 atento a que no se presentaron ofertas.

Art. 3º - Autorízase a la División Licitaciones y Compras de la Jefatura de Policía de la Provincia, a efectuar un nuevo llamado a licitación pública para la adquisición de de un (1) cromatógrafo gaseoso con espectrómetro gaseoso y detector FID; los cuales se utilizan para especificar la pureza y tipo de sustancia estupefaciente que se secuestran en los distintos procedimientos que se llevan a cabo en la Provincia ante infracciones de la Ley Nacional de Estupefacientes Nº 23.737 y Ley Provincial de Narcomenudeo Nº 10.566, por un monto estimativo de pesos diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y uno con sesenta y cinco centavos ($ 19.551.671,65), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 4º - Apruébanse los pliegos de condiciones particulares, Anexos I y pliegos de condiciones generales, confeccionados por la División Licitaciones y Compras de la Jefatura de Policía de la Provincia que regirán el procedimiento licitatorio, los adjuntos, forman parte integrante del presente.

Art. 5º - El gasto será imputado a: Dirección de Administración 955 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 3 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto vigente.

Art. 6º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º - Comunícase, publícase. Con copia del presente, pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 2501 MS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2021 Ley 10848 en la Jurisdicción 45- Ministerio de Salud - Unidades Ejecutoras Ministerio de Salud y Dirección del Hospital Bicentenario - Gualeguaychú, por la suma total de $ 283.000, conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto, que agregadas forman parte integrante del presente.

Reconociendo las funciones desempeñadas por el agente Sergio Norberto Sack, D.N.I. N° 18.441.596, como Jefe de Departamento Enfermería del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú, quien revista en un cargo Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo “A” - Escalafón Sanidad y el correspondiente Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 13/12/16 y hasta la fecha del presente.

Asignando, a partir de la fecha del presente, en forma transitoria al agente Sergio Norberto Sack, D.N.I. N° 18.441.596, las funciones de Jefe del Departamento Enfermería del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú, y otorgando el Adicional por Responsabilidad Funcional, mientras se desempeñe en las mismas.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor del agente Sergio Norberto Sack, D.N.I. Nº 18.441.596, en virtud de lo dispuesto.

- - - - - -

DECRETO Nº 2502 MS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Dando de baja el vehículo Marca Mercedes Benz Sprinter 311, Modelo 2005, Motor N° 61198170036807, Chasis N° 8AC9036616A936371, Dominio N° FFC 057, perteneciente al Ministerio de Salud, el que permanecerá en guarda en el citado nosocomio.

Autorizando a la Dirección de Automotores de la Provincia a realizar los trámites de baja correspondientes ante el Registro de la Propiedad del Automotor, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N° 4977/97 SGG.

Dando intervención a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos de competencia.

- - - - - -

DECRETO Nº 2503 MS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Reconociendo el Adicional por Horario Atípico correspondiente a 3 turnos rotativos o variables, a favor de la agente Carla Johana Acosta, DNI Nº 32.580.512, por el período 01/09/18 al 31/12/18, Categoría 19 -Tramo “A” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital “San José” de Diamante, por el período 01/09/18 al 31/12/l8.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone a favor de la agente Carla Johana Acosta, DNI Nº 32.580.512, la suma que resulte de lo reconocido.

- - - - - -

DECRETO Nº 2504 MS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 - Ley 10.848 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Justo José de Urquiza - Concepción del Uruguay, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme a la planilla Modificatoria de Cargos de la Planta Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente.

Reubicando a partir de la fecha del presente, con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón a la agente Nadia María Etelvina González DNI N° 31.027.757, actual Categoría 10 -Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento y Producción -c) Supervisión en un cargo Categoría 10 -Administrativo y Técnico -Administrativo -c) Supervisión -Escalafón General del Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la agente Nadia María Etelvina González, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto.

- - - - - -

DECRETO Nº 2505 MS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021, en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud -Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud y Dirección del Hospital Bicentenario - Gualeguaychú, por la suma de $ 103.000,00, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que agregadas forman parte integrante del presente.

Reconociendo las funciones de Jefe de División Recursos Humanos del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú, a la agente María Florencia Antúnez, DNI N° 34.141.958, Categoría 6 -Carrera Técnica -Tramo “B” -Escalafón General del citado nosocomio, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 15/07/19 hasta la fecha del presente.

Asignando en carácter transitorio, las funciones de Jefe de División Recursos Humanos del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú, a la agente María Florencia Antúnez, DNI N° 34.141.958, Categoría 6 -Carrera Técnica -Tramo

"B" -Escalafón General del citado Nosocomio, y otorgando el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente y hasta tanto desempeñe las mismas.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda, a favor de la agente María Florencia Antúnez, DNI N° 34.141.958, conforme a lo dispuesto.

- - - - - -

DECRETO Nº 2507 MS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Reconociendo las funciones de Jefe de Servicio del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, desempeñadas por el Dr. Luis Fernando Sobrino, DNI N° 20.098.023, quien revista como Personal Suplente del citado nosocomio, y el correspondiente Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período 15/01/20 al 28/02/20, y desde el 01/03/20 hasta la fecha del presente.

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, al Dr. Luis Fernando Sobrino, DNI N° 20.098.023, en el cargo vacante Jefe de Servicio del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Dr. Luis Fernando Sobrino, DNI N° 20.098.023, en concepto de lo dispuesto.

- - - - - -

DECRETO Nº 2508 MS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 - Ley 10.848 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San Roque - Paraná mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente.

Reubicando a la agente Amalia Cristina Zanabria, DNI N° 22.165.094, a partir del 28/11/18, quien revista en un cargo Categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la Categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Amalia Cristina Zanabria, en concepto de lo dispuesto.

- - - - - -

DECRETO Nº 2509 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de septiembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Jorge Oscar Zebruk DNI N° 20.343.880, con patrocinio letrado de la abogada Laura Mercedes Remonda, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 3055/19 MS, la cual rechazó el Recurso de Apelación Disciplinaria contra la sanción de suspensión de cinco (5) días sin goce de haberes; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar la cuestión formal surge que la Resolución impugnada fue notificada en fecha 30/08/19, conforme queda acreditado con la constancia de fs. 41, y el recurso en examen fue interpuesto el día 09/09/19, según se desprende del cargo de Mesa de Entradas de la Gobernación a fs. 56 vta., en consecuencia, fue deducido en legal tiempo y forma según los Artículos 60° y 62° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que de los antecedentes se destaca el informe emitido por el Director del Hospital Colonia de Salud Mental "Dr. Raúl A. Camino" de Federal, y el desarrollo de los antecedentes administrativos por parte de la Dirección de Asuntos jurídicos y la intervención de la Dirección de Salud mental;

Que el citado precedente dio origen al dictado de la Disposición Interna N° 28/19 de fecha 31 de julio de 2019 -fs. 31- por la cual se le impone al agente una suspensión de cinco días sin goce de haberes en el marco de lo previsto en el Artículo 43° Inciso c) de la Ley 9892 -por haber negado la atención a un menor en contraposición

con los lineamientos expuestos en la Ley de Salud Mental Nº 26657 y en el marco de la Ley 9892, la cual fue impugnada mediante el Recurso de Apelación Disciplinaria de fs. 28/30 de autos, rechazado por la Resolución N° 3055/19 MS;

Que en primer lugar corresponde destacar que los argumentos recursivos esgrimidos a fs. 47/55 de autos son insuficientes para conmover la decisión que se cuestiona, puesto que en el mismo no se introducen críticas razonables que tengan la entidad suficiente como para conmover la decisión a la que había arribado el Director. Además, los agravios expresados en el memorial constituyen una expresión subjetiva de los hechos;

Que la cuestión de fondo ventilada en autos, finca en la impugnación de un acto que dispone una medida sancionatoria como resultado de la negativa del galeno -quien se desempeñaba como médico psiquiatra de guardia pasiva del Hospital Colonia de Salud Mental "Dr. Raúl A. Camino" de Federal, a la atención de un menor con reiterados episodios de crisis de excitación psicomotriz con intento de fuga e ideas suicidas que se encontraba en el servicio de internación del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay. A fs. 11 obra informe de prescripción y ordenes médicas del paciente firmadas por el Director Interino del nosocomio tratante, dejando expresa constancia que "... las acciones en conjunto con el Hospital Dr. Camino no podrán llevarse a cabo ya que el Dr. Jorge Zebruk se niega a dicha intervención y se decide realizar comunicación con el Hospital Roballos de la ciudad de Paraná… otra médica de guardia refiere que sea derivado para evaluación…". Mediante el recurso, el quejoso se presenta afirmando que no se garantizó su derecho de defensa y debido proceso lo cual ya denunciara en su anterior acción recursiva y no fue considerado en el acto que hoy ataca. En consecuencia considera nulo el procedimiento atento que no fue contemplado lo expresamente establecido en el Artículo 44° de la Ley 9892;

Que al respecto y efectuado el análisis de los presentes actuados, se verifica que el hecho generador de la falta se sustancia en el incumplimiento de las diligencias vinculadas a su calidad de personal de salud, en actuaciones administrativas iniciadas en el ámbito del nosocomio de su dependencia. Cabe señalar que en el régimen especifico consagrado en la Ley 9892 en su Artículo 30°, expresamente dispone que..."- Los Profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones: 1- Prestar personalmente el Servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la Superioridad. 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad. 3- Respetar y guardar lealtad a la Institución y debida consideración a Superiores y subordinados;

Que en el presente caso se trata de un acto administrativo dictado por el superior jerárquico como resultado de la conducta omisiva del agente en la atención de un paciente que requería el cumplimiento de sus funciones, conducta que transgrede la normativa legal vigente. Así, y habiéndose cumplidos las instancias correspondientes, se comprueba que en el presente trámite se han resguardado las garantías del debido proceso de raigambre constitucional, abriendo la instancia oportuna para el ejercicio del derecho de defensa del Artículo 44° de la citada normativa, en principio a partir de las comunicaciones cursadas al imputado vía telefónica requiriéndole su presencia, y en oportunidad de hacerse presente en el servicio de internación, tomando conocimiento del estado del paciente el 20-12-18- conforme lo expresamente reconocido a fs. 51 del memorial recursivo;

Que surge relevante mencionar que no le asiste razón al recurrente interpretando y/o deduciendo que no se les ha garantizado el derecho de defensa y debido proceso, cuando surge siguiendo la cronología de los hechos, que en fecha 21-12-18 se le solicita al galeno nueva intervención ya en forma expresa "... la intervención de manera urgente.... considerando la extrema situación de riesgo... reiterando que es el único médico psiquiatra de guardia durante las fecha que se avecinan" (Fs. 4) manifestando el agente a fs. 4 vta., en su descargo sus valoraciones sobre el estado del paciente y reafirma "… no puedo acatar lo solicitado por no aportar a la recuperación del paciente. Por el contrario agravar la situación..." (sic) confirmando a su vez en el memorial recursivo que conocía de antemano la situación de vulnerabilidad del paciente y ratificando sus reservas para la atención, sin que el mismo presente pruebas ni elementos de juicio que ameriten o conmuevan los fundamentos del acto puesto en crisis. Con ello se dio cumplimiento al principio constitucional inclaudicable de la garantía de defensa en juicio prevista en el Artículo 18° de la Carta Magna, aplicable a todo proceso administrativo disciplinario, por lo tanto el hecho que la autoridad administrativa haya cumplido con tal requisito garantiza el derecho de defensa, y en consecuencia deviene legítima la medida sancionatoria, lo que habilita que la sanción disciplinaria sea confirmada;

Que por otra parte y en cuanto al pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo sancionados, cabe señalar que el Artículo 67° de la Ley 7060 conforme con lo expuesto, preliminarmente no surge interés de orden administrativo en el cual se pueda fundar la suspensión solicitada. En mérito a lo expuesto, y no advirtiendo la presencia de vicios de arbitrariedad y/o ilegalidad en la Resolución N° 3055/19 MS, corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Jorge Oscar Zebruk, DNI. N° 20.343.880, con patrocinio letrado de la abogada Laura Mercedes Remonda, con domicilio legal en calle Malvinas N° 324 de Paraná, contra la Resolución N° 3055/19 MS, la cual rechazó el Recurso de Apelación Disciplinaria contra la sanción de suspensión de cinco (5) días sin goce de haberes, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 2510 MS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 – Ley 10.848 de la Jurisdicción 45 – Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente.

Reubicando a la agente Silvia Graciela Bardallo, DNI N° 17.600.630, a partir del 05/02/19, quien revista en un cargo Categoría 12 -Tramo “B” -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la Categoría 19 -Tramo “A” -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud “Coronel Dorrego” de Gobernador Echague - Departamento Tala, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Silvia Graciela Bardallo, en concepto de las diferencias que se generen en virtud de la reubicación y de las sumas percibidas.

- - - - - -

DECRETO Nº 2559 MS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2021 – Ley 10.848 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud – Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San Roque - Paraná, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme a la Planilla Modificatoria de Cargos de la Planta Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente.

Reubicando a partir de la fecha del presente Decreto, con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón a la agente Analía Verónica Almada, DNI N° 26.802.363, actual Categoría 07 -Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento y Producción –c) Supervisión en un cargo Categoría 07 -Administrativo y Técnico -Administrativo -c) Supervisión -Escalafón General del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la agente Analía Verónica Almada, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto.

DECRETO Nº 2582 MS

Paraná, 13 de septiembre de 2021

Aceptando la donación de 5 Respiradores, los cuales se detallan en el anexo, que agregado forma parte integrante del presente, realizada por el Ministerio de Salud de la Nación, a favor del Ministerio de Salud de la Provincia, con el objeto de ser destinados a diferentes efectores de salud de la Provincia.

ANEXO

ID SIAF -- Descripción del Bien -- Destino

2020 – 330, Respirador marca TECME – Modelo GRAPH NET TS. N/S 200442181083A1V, Hosp. San Benjamín – Colón;

2020 – 331, Respirador marca TECME – Modelo GRAPH NET TS. N/S 200442191083A1V, Hosp. San Benjamín – Colón;

2020 – 332, Respirador marca TECME – Modelo GRAPH NET TS. N/S 200442201083A1V, Hosp. Centenario-Gualeguaychú;

2020 – 333, Respirador marca TECME – Modelo GRAPH NET TS. N/S 200442211083A1V, Hosp. San Antonio – Gualeguay;

2020 – 334, Respirador marca TECME - Modelo GRAPH NET TS. N/S 200442221083A1V, San Antonio – Gualeguay.

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Petrucci Félix Alberto - Vives Sierra Juana Nélida s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 104500, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA NELIDA VIVES SIERRA, M.I. 5.371.305, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Villa Fontana, en fecha 02/04/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de octubre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023051 3 v./27/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Matteoda Lucia Enilda s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 18926, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIA ENILDA MATTEODA, M.I.: 2.763.327, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/04/2015. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00023124 3 v./28/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Neumayer Elio Ramón s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19890, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELIO RAMON NEUMAYER, M.I.: 20.894.291, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/08/2021. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 20 de octubre de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario

F.C. 04-00023153 3 v./28/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Domínguez Ramón Alberto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 17930, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON ALBERTO DOMINGUEZ, M.I. 18.619.384, vecino que fuera de Seguí, Departamento Paraná, fallecido en Seguí, en fecha 30/12/2020.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 17 de agosto de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00023171 1 v./27/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Elías Luis Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 24669, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO ELIAS, DNI Nº 6.331.059, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 17/10/2016. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de octubre de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00023176 1 v./27/10/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maciel María Luisa - Troncoso Carlos Ibano s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18638, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MACIEL, M.I.: 3.610.486, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/04/2017; y de CARLOS IBANO TRONCOSO, M.I.: 5.926.646, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023185 3 v./29/10/2021

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Del Agua Genaro Augusto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17707, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GENARO AUGUSTO DEL AGUA, M.I.: 5.896.151, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/02/2021.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 26 de agosto de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00023198 1 v./27/10/2021

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Villamonte Manuel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato (***Digital***)", Exp. N° 21522, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MANUEL EDUARDO VILLAMONTE, DNI N° 11.584.877, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/09/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 18 de octubre de 2021 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00023209 1 v./27/10/2021

COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colon, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz (Jueza), Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez (secretario) en autos caratulados "Gallo Eduardo Horacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15409, Año 2021, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de EDUARDO HORACIO GALLO, D.N.I. Nº 8.595.014, vecino que fue del Depto. Colon, Entre Ríos, fallecido en Colon, Entre Ríos el día 11 de noviembre de 2020, a los 69 años de edad; para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.-

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colon, 28 de julio de 2021.-….Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del termino de treinta días- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-….Fdo. María José Diz (Jueza)".-

Colon, 31 de agosto de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00023057 3 v./27/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Zabala Paola Astrid s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 15458-21), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante ZABALA PAOLA ASTRID, D.N.I. Nº 21.904.422, ocurrido el día 14 de julio de 2021, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en José Guex Nº 1731, Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 14 de septiembre de 2021.-... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.,

declárase abierto el juicio sucesorio de Paola Astrid Zabala - vecina que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 16 de septiembre de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00023179 3 v./29/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaria única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Allemand Luis María s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15426-21), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de LUIS MARIA ALLEMAND, DNI 11.223.976, ocurrido el día el día 21 de Mayo de 2021, siendo su último domicilio el Barrio Libertad s/n Sector A Casas, de la ciudad de Colón lugar de fallecimiento y su estado civil soltero, vecino que fuere este Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 11 de agosto de 2021.- … Declarase abierto el juicio sucesorio de Luis María Allemand, vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 19 de octubre de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00023187 3 v./29/10/2021

- - - - - -

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez - Secretario, en autos caratulados "Miller María Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15442-21, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por MILLER MARIA CRISTINA, DNI N° 10.619.640, vecina que fue del Departamento Colón, argentina, casada en primeras nupcias, fallecida el día 20 de julio de 2021 en C.A.B.A., con último domicilio en calle Rondeau N° 1274 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 21 de septiembre de 2021.- Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz - Jueza".-

Colón, 18 de octubre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00023192 3 v./29/10/2021

- - - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – secretario, en autos caratulados: "Blanc Hugo Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15440-21, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, BLANC HUGO LUIS, argentino, mayor de edad, identificado con D.N.I. Nº 5.833.746, vecino que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 27 de Noviembre de 2020.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 15 de septiembre de 2021.- … Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- … La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Dra. María José Diz –Jueza".-

Colón, 6 de octubre de 2.021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00023202 3 v./29/10/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 1, a cargo de los Dres. Julio C. Marcogiuseppe y José María Ferreyra, respectivamente, en autos "Hourcade Julia María s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 13621), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña JULIA MARÍA HOURCADE, D.N.I. Nº 10.198.688, fallecida en Concordia, el 08 de enero 2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 13 de Octubre 2021.- Visto: … Resuelvo: …2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Julia María Hourcade - MI Nº 10.198.688-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-… Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez".-

Concordia, 14 de octubre 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00023042 3 v./27/10/2021

- - - - - -

En el juicio caratulado "Carricarte Margarito Aníbal s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9338), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaria Nº 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, se cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don MARGARITO ANÍBAL CARRICARTE, D.N.I. M Nº 5.770.154, vecino que fuera de esta ciudad y fallecido el día 24 de Mayo del 2020, último domicilio del causante en calle Mendiburu y Cortada 144, Nº 98, de Concordia,Provincia de Entre Ríos.-

La resolución judicial que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de octubre de 2021. Visto y Considerando:…- Resuelvo: … 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Margarito Aníbal Carricarte, DNI M Nº 5.770.154, vecino que fuera de esta ciudad. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. … Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 6 de octubre 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00023053 3 v./27/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 – de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Diaz, Alberto Eulises ó Eulise s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. Nº 1116), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos, a la Sra.: Ana María Díaz, Documento Nacional de Identidad desconocido, con domicilio real desconocido, como así también a quienes de consideren herederos y acreedores del causante don ALBERTO EULISES o EULISE DÍAZ, D.N.I. Nº 5.764.696, de estado estado civil casado en primeras nupcias con Justa Emilia Bravo, vecino que fuera de esta ciudad, siendo su último domicilio real en calle Humberto Primo Nº 875. Las resoluciones que así lo ordenan en sus partes pertinentes rezan: "Concordia, 4 de marzo de 2003. … Resuelvo: 1. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Eulises o Eulise Diaz, vecino que fue de esta ciudad de Concordia. … Fdo. Dr. Horacio E. Mansilla, Juez". Y "Concordia, 19 de agosto de 2021. … Resuelvo: 1.- Con la declaración bajo juramento efectuada por Mayda Leandra Lorena, Rosa Rita Beatriz, Mariana Mercedes de la Paz y Amanda Eliana Elizabeth Díaz, vertida en el escrito que antecede, tener por cumplimentado lo requerido mediante providencia de fecha 10.08.2021. 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a Ana María Díaz, y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alberto Eulises o Eulise Díaz, para que así lo acrediten. …. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 14 de octubre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00023074 3 v./27/10/2021

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (interino), Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio (interina), de la ciudad de Concordia, ha dispuesto en los autos caratulados “Correa Luis, Dagoberto s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 10642), citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don DAGOBERTO CORREA LUIS, D.N.I. N° 93.663.113, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 15 de Septiembre de 2019.-

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: “Concordia, 13 de octubre de 2021. Visto:.. Resuelvo: 1.- … 2.-... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Dagoberto Correa Luis, DNI Nº 93.663.113, fallecido en fecha 15/09/2019, vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- Tener presente estado civil del causante al momento del fallecimiento denunciado -soltero-. 6.- Dése intervención al Ministerio Fiscal y al Ministerio Pupilar. 7.- Librar oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 8.- Tener presente lo denunciado en el escrito promocional -Capítulo III-, que no tiene otro legítimo heredero del causante que denunciar, conf. art. 718 del CPCC. 9.- Mandar agregar Aporte Caja Forense art. 46 de la Ley 9005 y estampilla actuación letrada correspondientes al Dr. Christian Carlos Mazariche, que se acompaña. 10.- Atento que se acompañó documental en formato PDF, hacer saber a las interesadas que previo al dictado de la declaratoria de herederos deberá acompañar los originales de dicha documental, conforme Reglamento Nº I de Presentaciones Electrónicas en el contexto de Pandemia y Emergencia Sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos -Fueros No Penales- art. 10. A lo demás oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino”.-

Concordia, 14 de octubre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00023075 3 v./27/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria a cargo de la suscripta, de esta Jurisdicción de Concordia, en autos caratulados: “Alsina, María Ecelia y Bourren, José Alberto Florencio s/ Sucesorios (Civil)” (Expte. Nº 9409), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de los causantes, Doña MARÍA ECELIA ALSINA, fallecida “ab intestato” en fecha 15 de mayo del año 2.014, en Concordia, Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 1.486.408, nacida el 15 de mayo de 1.932, hija de Don Esteban Alsina y de Doña Ecelia Natividad Quintana; y de Don JOSÉ ALBERTO FLORENCIO BOURREN, fallecido “ab intestato” en fecha 26 de julio de 2.021, en Concordia, Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 5.783.551, nacido el 21 de noviembre de 1.930, hijo de Don Félix Bourren y de Doña Herminia Benigna Fernández, en ambos casos con su último domicilio en calle Montevideo N° 184 de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. El presente debe publicarse por tres veces.

La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: “Concordia, 5 de octubre de 2021. Visto: …, Resuelvo: 1.- …. 2.- Tener por presentados a María Amelia, Florencio Esteban, Agustín, Paula y José Bourrén, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Federico Del Valle, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Ecelia Alsina, D.N.I. N° 1.486.408 y de José Alberto Florencio Bourren, D.N.I. Nº 5.783.551, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal y noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la

Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 7.- Citar a la heredera denunciada, María Esperanza Bourren, para que en el término de diez días de notificada comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda, bajo apercibimiento de ley. 8.- …. 9.- …. 10.- …. 11.- …. 12.- …. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén – Juez".

Concordia, de octubre del 2.021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00023076 3 v./27/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaria a cargo del suscripto, de esta Jurisdicción de Concordia, en autos caratulados: "Taylor, Cecilio Enrique s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13541), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento del causante, Don CECILIO ENRIQUE TAYLOR, D.N.I. Nº 4.264.762, fallecido en fecha 6 de mayo del año 2.021, en Concordia, Provincia de Entre Ríos, casado, de nacionalidad argentino, sexo masculino, nacido el 19 de febrero de 1938, hijo de Don Eric Cash Taylor y Elena Margarita Smith, cuyo último domicilio fue en calle Balcarce N° 131, Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. El presente debe publicarse por tres veces.

La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 11 de agosto de 2021. Visto…; Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Germán Enrique Taylor - DNI N° 21.697.441-, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Federico Del Valle, domicilio constituído en calle Andrade N° 120 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 2.- Tener por presentado al Dr. Gonzalo Federico Del Valle, en nombre y representación de Tomás Ignacio Taylor -DNI N° 18.102.987-, en mérito a las facultades otorgadas en el poder acompañado, domicilio constituído en calle Andrade N° 120, por parte, se le otorga intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Cecilio Enrique Taylor -MI Nº 4.264.762-, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 5.- ….- 6.- …. 7.- ….- 8.- ….-. 9.- …. 10.-…. 11.- ….-12.- Conste que los Dres. Gonzalo Federico Del Valle, y/o Carlos Ignacio Del Valle y/o Juan José Monzón, tienen la facultad de: diligenciar los despachos ordenados. A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial".

Concordia, 19 de agosto del 2.021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00023078 3 v./27/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaria Nº 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en autos caratulados: "Burna Oscar Martín s/ Sucesorio y Rivero, María Argentina s/ Sucesorio testamentario" - N° 4739, cita y emplaza por 30 días corridos días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la señora MARÍA ARGENTINA RIVERO, D.N.I. 4.720.907, vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido el día 31 de Mayo de 2021, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 15 de septiembre de 2021. Resuelvo: 3. Tener por promovido juicio testamentario de María Argentina Rivero, D.N.I. 4.720.907, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. - 6.- Librar Oficios al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de que informe

si obra depositado algún testamento otorgado por la causante, y al Colegio de Escribanos de Entre Ríos para que por intermedio de la Oficina del Registro Nacional de Actos de Última Voluntad se sirva informar a este Juzgado si obra inscripto algún testamento otorgado por la causante. A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez- Juez Interino".

Concordia, 24 de setiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00023094 3 v./27/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría Unica, a cargo de los Dres. Diego Luis Esteves y Natalia Gambino, respectivamente, en autos "De Lisa, Elvira Mirella s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9577), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ELVIRA MIRELLA DE LISA, D.N.I. Nº 1.427.801, fallecida en Concordia, el 21 de agosto 2018, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 13 de Octubre 2021.- Visto: … Resuelvo: …2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Elvira Mirella De Lisa, DNI F Nº 1.427.801, fallecida en Concordia el día 21.08.2018, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten… Fdo: Dr. Diego Luis Esteves, Juez".-

Concordia, 18 de octubre 2021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00023126 3 v./28/10/2021

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial 4, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez- Juez Interino-, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en los autos caratulados "Leiva, Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10595, cita por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento del causante Sr. JUAN RAMON LEIVA, DNI Nº 12.243.708, casado, nacido el día 20 de Septiembre de 1955, y fallecido el 17 de Agosto del año 2019 vecino que fue de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, con último domicilio en calle Tomas de Rocamora Nº 108.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de septiembre de 2021: Visto: …; Resuelvo: 1… -2… -3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Juan Ramón Leiva, DNI Nº 12.243.708, fallecido en fecha 17 de agosto del 2019 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). A lo demás, oportunamente. Firmado y sellado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez -Juez interino - Concordia – Entre Ríos".-

Concordia, 13 de octubre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00023177 3 v./29/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, de la Ciudad de Concordia en los autos caratulados "Cartas, Héctor Ricardo s/ Sucesorio ab intestato"" (Expte. N° 7254), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera en vida Don CARTAS HECTOR RICARDO, DNI N° 13.940.890, fallecido en fecha 11/10/2020 en Concordia.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de agosto de 2021. Visto:… Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Héctor Ricardo Cartas, D.N.I. Nº 13.940.890, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario

local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … 10.- … A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 20 de octubre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00023183 3 v./29/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "Siarra Nelson Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13511, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELSON ANGEL SIARRA, MI N° 5.802.625, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera en fecha 2 de mayo de 1994, en la localidad de Concordia, Entre Ríos, según acta de defunción.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de junio de 2021. Visto: … Resuelvo: 1. Tener por presentados a Patricia Leticia Siarra, DNI N° 16.406.305, Nelson Gerardo Siarra, DNI 25.694.545 y Cynthia Janet Siarra, DNI 32.296.389, con el patrocinio letrado del Dr. Alfredo Matías Soto, domicilio constituido en calle Carriego 157 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Nelson Angel Siarra, MI N° 5.802.625, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente, cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4. … 5. … 6. … 7. … 8. … 9. … 10. … A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 28 de setiembre de 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00023200 3 v./29/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Diego Luis Estevez, Juez interino, Secretaría única, en autos caratulados "Szyszko Miguel s/ Sucesorio ab intestato, (11/06/2021)", Expte. N° 9448, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL SZYSZKO, DNI N° 5.830.052, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera en fecha 4 de junio de 2010, en la localidad de Concordia, Entre Ríos, según acta de defunción.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de junio de 2021. Visto: … Resuelvo: 1. Tener por presentados a Ana Teresa Denis, Juan Manuel Szyszko y José David Szyszko, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Alfredo Matías Soto, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención conforme a derecho. 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Szyszko, DNI N° 5.830.052, fallecido en fecha 04/06/2010, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el plazo de treinta días corridos, se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. … 5. … 6. … 7. … 8. … 9. … A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 5 de octubre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00023208 3 v./29/10/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schneider Osvaldo David s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14967, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSVALDO DAVID SCHNEIDER - DNI N° 5.948.280, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante -

Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 25 de marzo de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 15 de octubre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00023188 3 v./29/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schvemmer Teodoro s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14949, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por TEODORO SCHVEMMER - DNI N° 5.900.859, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 25 de diciembre de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 15 de octubre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00023204 3 v./29/10/2021

FEDERACION

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados:- "Zanandrea Patricia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5177/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: ZANANDREA PATRICIA BEATRIZ, D.N.I. Nº 17.120.751, nacida el 14 de mayo de 1965, de estado civil divorciada, fallecida el 03-11-2018, a los 53 años de edad, domiciliada en Cepeda 2590 en esta ciudad al momento de su fallecimiento, hija de Horacio Ramón Zanandrea y Bilma Ofelia Cornalo.-

La resolución que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Chajarí, 23 de julio de 2019.- Por presentados Natalia Soledad Fochesatto, Leonardo Aníbal Fochesatto y Julia Delfina Cassano, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. Néstor Fabián Valin, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Patricia Beatriz Zanandrea, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése…-Facultando al Dr. Néstor Fabián Valin para intervenir en su diligenciamiento. Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco - Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 2".-

"Chajarí, 14 de octubre de 2021. Atento lo solicitado en el escrito de fecha 07/10/2021 y las circunstancias apuntadas, líbrese nuevo edicto citatorio a efectos de su publicación en el Boletín Oficial y oficio reiteratorio al Registro de Juicios Universales, en la forma y a los fines dispuestos en la resolución del 23/07/2019. Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV, facultando a la Dra. María Liliana Surt para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco - Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 20 de octubre de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00023162 3 v./29/10/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arellano Sofía Gregoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13303, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SOFIA GREGORIA ARELLANO, D.N.I. 2.358.552, fallecido el día 10/5/2011, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de octubre de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00023067 3 v./27/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lanterna Nélida Beatriz y Carlini Isidro Jorge s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. Nº 3577, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: ISIDRO JORGE CARLINI DNI Nº 5.406.786, nacido en Urdinarrain el día 17/05/1949, fallecido en Urdinarrain el día 18/04/2015, con último domicilio en Bvard. Entre Ríos N° 15. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00023110 3 v./28/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Braun Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8665, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS BRAUN, Documento Nacional Identidad Nº 5.881.504, fallecido el día 30 de abril de 2020, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2021 – Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00023113 3 v./28/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Medina Ramona María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8657, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: RAMONA MARIA ESTHER MEDINA, Documento Nacional Identidad Nº 3.593.518, fallecida el día 12 de junio de 2019, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 06 de octubre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00023174 3 v./29/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Bohl María Patricia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 204/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARIA PATRICIA BOHL, DNI N° 20.369.780, nacida el día 9 de julio de 1968, fallecida el día 5 de mayo de 2021, en Gualeguaychú, Entre Ríos, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Laballen N° 1929.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 23 de junio de 2021 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.-

F.C. 04-00023180 1 v./27/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Naser María Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8510, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores

de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ESTER NASER, M.I. 4.186.254, fallecida el día 11 de abril de 2007, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de junio de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00023182 3 v./29/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga- suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Godoy Sebastián Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 300/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: SEBASTIÁN OSCAR GODOY, DNI N° 12.230.434, nacido el 19/4/1956, fallecido el 08/8/2021, en Gualeguaychú, vecino de Larroque, cuyo último domicilio fue en Intendente Jorge Mettler N° 126. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 04 de octubre de 2021 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00023184 1 v./27/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Giachello Luis Edelmiro y Camera Amalia Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13298, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: LUIS EDELMIRO GIACHELLO, DNI Nº 5.862.121, nacido en Entre Ríos el día 25/08/1936, y fallecido en Gualeguaychú el día 23/02/2000; y de AMALIA RAMONA CAMERA, DNI N° 1.727.302, nacida en Entre Ríos el día 11/12/1934, y fallecida en Gualeguaychú el día 13/04/2021, ambos con último domicilio en calle España N°374. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de octubre de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00023189 3 v./29/10/2021

ISLAS DEL IBICUY

El Juzgado Civil, Comercial del Trabajo de Villa Paranacito – Dpto. Islas del Ibicuy, a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, en los autos caratulados "Márquez, Alcides María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 1356/21, iniciado el día 5/10/2021, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don MARQUEZ ALCIDES MARIA, M5.870.544, con ultimo domicilio real en Almafuerte Nº 68 de Pueblo Ibicuy, Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos, en fecha 17 de Julio del año 2020, para que se presenten dentro del término de treinta (10) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Villa Paranacito, de 15 de octubre del año 2021 - Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00023117 3 v./28/10/2021

- - - - - -

El Juzgado Civil, Comercial del Trabajo de Villa Paranacito – Dpto. Islas del Ibicuy, a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, en los autos caratulados "Marquez, Alcides María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 1356/21, iniciado el día 5/10/2021, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don MARQUEZ ALCIDES MARIA, M5.870.544, con ultimo domicilio real en Almafuerte Nº 68 de Pueblo Ibicuy, Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en fecha 17 de Julio del año 2020, para que se presenten dentro del término de treinta (10) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Villa Paranacito, de 15 de octubre del año 2021 - Federico Nemec – secretario.-

F.C. 04-00023190 3 v./29/10/2021

LA PAZ

En los autos caratulados “Tedesco Pedro José Luis s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6012), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quién suscribe, el Sr. Juez cita y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por TEDESCO PEDRO JOSE LUIS, DNI 20.181.680, argentino, estado civil casado, hijo de Pedro Tedesco y Elsa Lilian Schaller, nacido el 05 de Mayo de 1968 en La Paz, Entre Ríos y fallecido la ciudad de Paraná, Provincia de E.R., el 19 de Abril de 2021, con último domicilio en calle San Martín Nº 1945 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten.-- Publiquese por un (1) día-

La Paz, 21 de Octubre de 2021 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00023191 1 v./27/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, en su carácter de subrogante, en los autos caratulados “López Ángela Noemí s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6082 - Año 2021), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. ÁNGELA NOEMÍ LOPEZ, DNI N° 12.819.051, vecina que fuera del Departamento de La Paz (E.R.), fallecida en la localidad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, en fecha 03 de septiembre de 2016.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz; 20 de octubre de 2021 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00023196 1 v./27/10/2021

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados “Busson Rolando Ernesto s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 10205, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROLANDO ERNESTO BUSSON, vecino que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 27/04/2021.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 21 de octubre de 2021 – Mabel Delfina Navarro, secretaria interina.-

F.C. 04-00023186 1 v./27/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Gustavo Adolfo Acosta, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados “Segovia Oscar s/ Sucesorio ab intestato (Digital)”, Expte. Nº 6751, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR SEGOVIA, vecino que fuera de Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Paraná, en fecha 29/08/2021. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 13 de octubre de 2021 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00023195 1 v./27/10/2021

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría Unica a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don GUSTAVO VICTOR GASTON DURE – D.N.I. N°: 25.243.176, hijo de Alcides Domingo Dure (fallecido) y de Virginia Beatriz Lencinas; vecino que fuera de esta ciudad, el que falleciera intestado en San Salvador el 10 de julio de 2021, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en los autos “Dure, Gustavo Víctor Gastón s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 5055 – Año 2021) que por ante este Juzgado tramita.-

El resolutorio que ordena la medida en su parte pertinente, dice: “San Salvador, 17 de septiembre de 2021. Visto:… Resuelvo: 1.- Tener ….2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gustavo Víctor Gastón Dure (DNI N° 25.243.176), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -”El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Notifíquese (SNE).- A lo demás, oportunamente. Fdo: Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.

San Salvador, 20 de octubre de 2021 - Luciano S. Amoroto, secretario supl.

F.C. 04-00023145 3 v./28/10/2021

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Gustavo Amílcar Vales, del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría Unica del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: “Fulini Alicia Teresita s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. Nº 10180 Año 2021), cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante ALICIA TERESITA FULINI, D.N.I. 3.784.530, fallecida el día 10 de Diciembre de 2018 en Concepción del Uruguay, con último domicilio en ésta Ciudad, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 1 de Junio de 2021 ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales - Juez”.-

Concepción del Uruguay, 25 de Junio de 2021 – Mario Sebastián Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00023163 1 v./27/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Dr. Mariano Morahan del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría Unica del autorizante, en los autos caratulados: “Mondolo Julio y Barreiro Rita Ofelia s/ Sucesorio ab-intestato”, Expte. N° 049613/20, año 2020, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JULIO CÉSAR MODOLO, D.N.I. 8.422.746, fallecido el día 04 de agosto de 2020 en Concepción del Uruguay, con último domicilio en la localidad de Chajarí , Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos; y la Señora RITA OFELIA BARREIRO, D.N.I. 11.536.131, fallecida el día 26 de noviembre de 2018 en Concepción del Uruguay, con último domicilio en ésta ciudad, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 14 de septiembre de 2021. Atento constancias de autos y lo dictaminado por el representante del Ministerio Fiscal a foja precedente, admítase la prórroga de competencia territorial interesada -arts. 1 y 2 del C.P.C.C...-Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta (30) días lo acrediten- art. 2340 del Código Civil y Comercial Ley 26.994... Fdo. Dr. Mariano Morahan. Juez”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 12 de octubre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00023164 1 v./27/10/2021

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno, Dr. Mariano Morahan, Secretaria única cargo del Dr. Alejandro Bonnin, en los autos caratulados: "Blanc Martha Raquel, Chareun José María y Blanc Regina Angélica - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9319/2021, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARTHA RAQUEL BLANC, D.N.I. N°: 3.924.433, nacida el 25/4/1940 en Concepción del Uruguay Entre Ríos- hija de Lorenzo Blanc (f) y Madgalena Clapier (f), con ultimo domicilio en Artusi y Reibel de Concepción del Uruguay Entre Ríos, fallecida el 24/10/2012 en Concepción del Uruguay Entre Ríos; JOSÉ MARÍA CHAREUN- D.N.I. N°: 5.800.996, nacido el 27/07/1935, con ultimo domicilio en Artusi y Reibel de Concepción del Uruguay Entre Ríos, fallecido el 29/09/2014 en Concepción del Uruguay Entre Ríos; y REGINA ANGÉLICA BLANC, D.N.I. N°: 5.052.304, nacida el 06/01/1927 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos- hija de Lorenzo Blanc (f) y Madgalena Clapier (f), con ultimo domicilio en Artusi y Reibel de Concepción del Uruguay Entre Ríos, fallecida el 25/01/2015 en Concepción del Uruguay Entre Ríos, para que en el término de 30 días lo acrediten.

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 6 de agosto de 2021. …Decrétase la apertura del proceso sucesorio de los cónyuges Martha Raquel Blanc, José María Charreun y de Regina Angélica Blanc, vecinos que fueran de esta ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)… La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500. Fdo. Dr. Mariano Morahan- Juez".

Otra resolución: "Concepción del Uruguay, 27 de agosto de 2021. Proveyendo el escrito de fecha 24/08/2021, advirtiendo que en el proveído de apertura de fecha 06/08/2021, se incurrió en un error de pluma, al momento de consignar el nombre del causante "José María Charreun", subsánese la citada, debiendo leerse "José María Chareun" y no como por error allí figura. Hágase saber que la presente resolución es complementaria de la de fecha 06/08/2021.La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500. Fdo. Dr. Máximo A. Mir -Juez Subrogante".

Concepción del Uruguay, 10 septiembre del 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

F.C. 04-00023173 1 v./27/10/2021

CITACIONES

PARANA

a ALAN EMIR SANTIAGO

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Ileana Viviani, se cita y emplaza al Sr. ALAN EMIR SANTIAGO, DNI Nº 43.415.006, con último domicilio conocido en calle Ituzaingó y Colombia de la ciudad de Paraná, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género a mi cargo -sita en calle Urquiza Nº 116 de Paraná-, a fin de designar Abogado Defensor y notificarse de medidas restrictivas impuestas por el Juez de garantías, bajo apercibimiento de solicitar a dicho Juez decrete su rebeldía y ordene su inmediata detención.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 19 de octubre de 2021 ... Dispongo: I.- Librar oficio al Boletín Oficial a fin de que publique edicto -durante el plazo de tres (3) días-, con el fin de emplazar a Alan Emir Santiago, DNI Nº 43.415.006, a que en el plazo de diez (10) días se haga presente a esta Unidad Fiscal a mi cargo, a fin de designar abogado defensor y notificarse de medidas restrictivas impuestas.- II.- Notificar a la Defensa Oficial. Fdo.: Ileana Viviani -Fiscal Auxiliar".

Paraná, 19 de octubre de 2021 – Ileana Viviani, Fiscal Auxiliar.

S.C-00015376 3 v./28/10/2021

FEDERACION

a SERGIO ALMADA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescente de la ciudad de Chajarí, sito en calle Urquiza 1805 a cargo de la Dra. Moscatelli Griselda Mabel (Jueza), Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia De Constancio, (suplente), en los autos caratulados:- "Almada Florencia c/ Almada Sergio s/ Autorización judicial (supresión de apellido paterno)", Expte. Nº 8648/20, cita y emplaza por el término de dos (2) días a SERGIO ALMADA, para que en el plazo de diez días, contados desde la última publicación, comparezca al juicio, por sí o por medio de apoderado/a o patrocinante de un profesional de la abogacía, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena:- "Chajarí, 8 de septiembre de 2021. Proveyendo escrito de fecha 7 de septiembre de 2021 y habiéndose declarado bajo juramento realizar sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio real del demandado para notificarlo (art. 142 del C.P.C.C. de Entre Ríos), corresponde hacer lugar a lo peticionado y en consecuencia, citar a Sergio Almada mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos (arts. 329, 142, 143 y 144 del código citado, Puntos 6.3.1 y 6.3.2 del RJCCER), sea en formato digital o papel, para que en el plazo de diez días - contados desde la última publicación - comparezca al juicio, por sí o por medio de apoderado/a o patrocinante de un profesional de la abogacía, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (art. 329 CPCyC), quedando la confección y diligenciamiento del despacho a librarse a cargo de la parte interesada. Notifíquese por S.N.E. Fdo. Dra. Moscatelli Griselda Mabel - Jueza Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Chajarí".

Chajarí, 10 de setiembre de 2021 – María Cecilia De Constancio, secretaria suplente.

F.C. 04-00023132 2 v./27/10/2021

USUCAPION

COLON

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez - secretario -, en los autos caratulados "Cooke Bettina c/ Héctor De Elia y/o sus herederos y/o sucesores s/ Usucapión" Expte Nº 14960-20, se cita a Héctor de Elía y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien/es se considere/n con derechos y/o quien/es resulte/n jurídicamente responsable/s de la fracción de campo que según Plano de Mensura Nº 59.692 confeccionado por el Agrimensor Juan Pablo Ramat, registrado en la Dirección Gral. de Catastro en fecha 22 de marzo de 2021, se encuentra ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Segundo, Municipalidad de Villa Elisa, Ejido de Villa Elisa, Colonia Villa Elisa, Grupo 34, Concesión 103, domicilio parcelario calle 02 Arturo H. Illia s/n, (487,75 m a esquina con calle pública) y consta de una superficie de doce hectáreas dieciocho áreas, treinta centiáreas, entre los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S. 44º 08' E de 249,50 metros linda con calle 02 Arturo H. Illia.-

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 45º 52' O de 488,40 metros, linda con Neris C. Cooke.-

SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N. 45° 16´ O de 249,10 metros, linda con Bettina Cooke y

NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 45º 00' E de 489,00 metros, linda con Marcelo O. Eggs para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación del presente comparezcan, la contesten, opongan excepciones previstas y ofrezcan las prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del art. 669 y arts. 472, 474, 326, 329 y 132 inc. 1º del mismo código.-

Se transcribe la resolución que así lo dispone: "Colón, 13 de octubre de 2021...Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Héctor De Elia y/o sus herederos y/o sucesores - art.669 Inc. 3º) del C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de

quince días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes - art.329 Cód.cit-.- La citación se se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del art. 669 y arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1º del mismo código.- Fdo. Dra. María José Diz - Jueza".-

Colón, 19 de octubre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00023130 2 v./27/10/2021

CONCURSO PREVENTIVO

NOGOYA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura Alasino, con domicilio en Quiroga y Taboada Nº 960, hace saber por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Bizzotto Elías Raúl s/ Concurso preventivo", Expte. Nº 6694 art. 288 de la LCQ, iniciado en fecha 05 de octubre de 2020, se ha declarado abierto el concurso preventivo de Bizzotto Elias Raúl, CUIT 23-24223173-9, domiciliado en calle Marcos Sastre Nº 348 de Lucas González

Se hace saber a los acreedores que deberán presentar las peticiones de verificación de créditos y los títulos pertinentes al síndico designado, Arioli Valeriano Rubén, hasta el día 23 Noviembre del 2021, en el domicilio de calle Maipú 1145 de esta ciudad, los días hábiles judiciales de atención será de Lunes, Miércoles y Viernes de 9 a 11 horas, Martes y Jueves de 16 a 18 horas, mail valearioli@hotmail.com y telefono de contacto 3434800036 , las presentaciones se realizan en formato digital al mail y formato físico al domicilio fijado.

Dejo constancia de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, en el diario la Acción de Nogoyá y El Diario de Paraná.

Nogoyá, 20 de octubre de 2021 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00023052 5 v./29/10/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras, doctor Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la doctora María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Palma Parodi, Emanuel Maximiliano s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expediente Nº 4.414, en fecha 13/10/2021 se ha declarado la quiebra de EMANUEL MAXIMILIANO PALMA PARODI, DNI Nº 33.684.310, CUIL Nº 20-33684310-4, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en boulevard Eduardo Racedo Nº 600 departamento "B4", de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contador Hugo Rómulo Larrazábal, con domicilio constituido en calle Courreges Nº 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas y jueves de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 1/12/2021 inclusive.

Se han fijado los días 16/2/2022 y 31/3/2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del artículo 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2021 - M. Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00001057 5 v./28/10/2021

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 –Concursos y Quiebras–, a cargo del doctor Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2, a cargo del doctor Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Romero, Jorge Alberto s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expediente Nº 4.281, en fecha 12/10/2021 se ha declarado la quiebra del señor JORGE ALBERTO ROMERO, DNI Nº 22.514.851, CUIL Nº 20-22514851-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Parque Nacional El Palmar Nº 495 - Barrio 240 Viviendas, manzana 7 lote 21– y domicilio procesal en calle Misiones Nº 295, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contador César Daniel Salomón, con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto Nº 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16:30 a 18:30 horas y martes a viernes de 9:30 a 11:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15/12/2021 inclusive.

Se han fijado los días 3/3/2022 y 18/4/2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del artículo 200 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de octubre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001059 5 v./28/10/2021

BUENOS AIRES

JUZGADO COMERCIAL 28- SECRETARIA N° 56

El Juzgado Nacional de 1° Inst. en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. Ma. José Gigy Traynor, Sec. N° 56 a cargo del Dr. Fernando Wetzel, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA, informa por 5 días que el 1/10/2021 se decretó la quiebra indirecta de Fernando García (D.N.I. 23.223.171), en la que continua interviniendo el sindico Ctdor. Gonzalo Daniel Cueva, domiciliado en la calle Joaquín V. González 1429, tel. 4566-7546 /15-4413-9561.

Se hace saber que los acreedores posteriores a la presentación en concurso del deudor (24/8/2018) deberán requerir la verificación por vía incidental, en la que no se aplicarán costas sino en casos de pedido u oposición manifiestamente improcedente. Los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente; el sindico procederá a recalcular los créditos según su estado y teniendo en cuenta las pautas establecidas en la resolución verificatoria. El informe de la LC. 39 se deberá presentar el 25/4/2022. Se prohíbe a terceros hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces, y se los intima para que entreguen al sindico en 5 días los bienes de la deudora que tuvieran en su poder.

Se expide el presente en autos "García, Fernando s/ Quiebra" (Expte. N° 19977/2018).

Buenos Aires, octubre de 2021 - Fernando Wetzel, secretario.

F. 05-00001062 5 v./02/11/2021

SENTENCIAS

PARANA

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Johan Pablo Kapp, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (...) SENTENCIA: I.- Declarar A JOHAN PABLO KAPP, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable de los delitos de daño y lesiones leves calificadas en concurso real, y condenarlo a la pena de tres años y cuatro meses de prisión comprensiva de la pena de dos años y seis meses de prisión dictada el 05/03/2020, por la suscripta en su carácter de Jueza de Garantías Nº 1 de la jurisdicción, en el marco del Legajo de OGA Nº 9138 "Kapp Johan Pablo s/ Lesiones leves", –artículos 183, 92 en función del art. 89 y 80. inc 1) y 11)

y 55, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal-, la que deberá continuar cumpliendo en la Unidad Penal Nº 1.

II.- Ordenar que la Dirección de la OGA inmediatamente practique el cómputo de pena -el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Jueza Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos-, a cuyos efectos la Fiscalía deberá dejar a disposición de la Directora de OGA, en esta audiencia, la ficha dactiloscópica del condenado, y toda la documentación que obre en su legajo, que deba valorarse para practicar el cómputo, que deberá hacerse, adicionando 10 meses a la fecha establecida en el cómputo realizado en el legajo N° 9138.

III.- Declarar a cargo de Johan Pablo Kapp, las costas del juicio, eximiéndolo de su pago atenta a su notoria insolvencia.

IV.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva al REJUCAV, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, líbrense los despachos pertinentes y en estado, archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Y siendo las 10:10 hs. se da por finalizada la audiencia, labrándose la presente acta cumpliendo con los requisitos del art. 150, 2º párr. in fine, del C.P.P.E.R., que se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo. Marina E. Barbagelata - Jueza de Garantías Nº 1".-

Se hace saber que el nombrado Johan Pablo Kapp, es argentino, DNI 32.565.221, nacido en Paraná, el 31/08/1986, domiciliado en calle Estévez Boero y Gdor. Parera, casa Nº 56, Barrio 80 viviendas, de Paraná, hijo de Marcelo Antonio Kapp y de Nélida Elba Medrano con prontuario Policial Nº 753.338 ig.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/03/2024 (dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 20 de octubre de 2021 - Noelia V. Ríos, secretaria OGA - Paraná

S.C-00015377 3 v./29/10/2021

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 32414/21, caratulado "Ferreyra Sebastián - Villagra Ulises Saul s/ Amenazas calificadas (por el uso de arma y otro)", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Villagra Ulises Saul, DNI N°39.841.671 se ha dispuesto lo siguiente:

Acta de audiencia y sentencia de juicio abreviado. En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de Octubre de 2021, siendo la hora 11:00 constituído en la Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad la Dra. Alejandra Gómez, ... Resolvió; SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a ULISES SAUL VILLAGRA, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de tenencia de armas de guerra sin la debida autorización, art. 189 bis 2° par. Apartado 2°, del C.P., y en consecuencia condenarlo a la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo -art. 5, 40 y 41 del C.P., disponiendo el inmediato traslado a la Unidad Penal Nº 7 solicitando asimismo en el día de la fecha a la Dirección de Tratamiento de la provincia el traslado a la Unidad Penal Nº 9 a fin de cumplir condena.-

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.-

4°) Téngase por renunciado los plazos procesales para recurrir y dese cumplimiento al art. 11 bis de la Ley 24660.- Con lo que no siendo para más, se da por concluida la audiencia de debate siendo las 11:30 horas del día 6 de Octubre de 2021, quedando notificadas todas las partes en esta audiencia de lo ocurrido en ella, labrándose la presente acta-sentencia que previa lectura y ratificación se firma para debida constancia por todos los comparecientes.- Fdo. Dra. Alejandra Gómez – Juez".

Gualeguay, 22 de octubre de 2021 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015379 3 v./29/10/2021

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Publica Nº 33/21

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 616/21, convocase a Licitación Pública Nº 33/21, para la contratación de alquiler de nueve equipos de impresión láser, monocromo y color, con sus respectivos servicios, mantenimiento y consumibles para dichos equipos.

Base Estimativa: pesos un millón seiscientos mil con 00/100, ($ 1.600.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 18 de noviembre de 2021, a las 10:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 21 de octubre de 2021 – Carlos A. Weiss, presidente municipal; Enzo F. Heft, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00023123 3 v./28/10/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO

Licitación Pública Nº 02/21 – Decreto 252/21 P.M.S.B. del 15/10/2021

OBJETO: contratación ejecución y provisión de materiales obra pavimentación de calle Quirós de la ciudad de San Benito

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veinticinco millones quinientos veinte mil doscientos sesenta y cinco con 15/100 ($ 25.520.265,15).

CONDICIONES DE PAGO: 30% del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero. El saldo, hasta completar el 90% del monto total de la obra, contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra. 10% en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

ORGANISMO FINANCIERO: Ministerio de Obras Publicas de la Nación

FECHA DE APERTURA: 12 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas o siguiente si aquel fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito sito en calle Buenos Aires Nº 1590 – San Benito – Provincia de Entre Ríos

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito – Mesa de Entrada – sito en calle Basavilbaso Nº 1094 – San Benito – Provincia de Entre Ríos hasta las 10 horas del día 12 de noviembre de 2021.

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Teléfono 0343-4973454 – Correo electrónico obraspublicas.sanbenito@gmail.com

PLIEGOS:Sin cargo. A disposición en la página web sanbenito.gob.ar, o solicitar al correo electrónico obraspublicas.sanbenito@gmail.com

Luis Manuel Larghi, contador municipal interino.

F.C. 04-00023135 3 v./27/10/2021

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Licitación Pública N° 09/21

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia N° 161/21 DP, procédase al llamado a Licitación Pública N° 09/21.

OBJETO: obra nuevo edificio anexo Tribunales Paraná – Segunda Etapa.

UBICACION: Santa Fe Nº 244/258/264 – Paraná, Dpto. Paraná, Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso – Edificio Tribunales, Laprida Nº 251, Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs., Tel. 0343 4206142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 23/11/2021.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (pesos un mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 348.385.432,44 (pesos trescientos cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos con 44/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de noviembre de 2021 a las 10.00 horas, en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – 1er. Piso – Paraná, Entre Ríos, Cra. Cecilia Piloni.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00023160 3 v./28/10/2021

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº 06/2021 - (Decreto Nº 0501/2021)

OBJETO: “Adquisición de 500 metros cúbicos de hormigón elaborado H21”

FECHA DE APERTURA: 01 de nov de 2021.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.000.000.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos - 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 - e-mail: suministros3@colon.gov.ar

F.C. 04-00022969 5 v./27/10/2021

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 023/2021 D.E. - Decreto Nº 941/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación píblica tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan “Construir Futuro” – Tercera parte”.-

APERTURA: 09 de noviembre de 2021 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.310,00.- (pesos dos mil trescientos diez)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.310.000,00.- (pesos dos millones trescientos diez mil con 00/100).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00023109 4 v./29/10/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 024/2021 D.E. - Decreto Nº 942/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan “Construir Futuro” – Tercera parte”.-

APERTURA: 10 de noviembre de 2021 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.580,00.- (pesos dos mil quinientos ochenta)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.580.000,00.- (pesos dos millones quinientos ochenta mil con 00/100).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00023112 4 v./29/10/2021

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 36/2021 - (Decreto Nº 2803/2021)

OBJETO: Provisión de mano de obra, materiales y equipos para la construcción del “Centro Territorial de Política de Género y Diversidad” en nuestra ciudad, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos sesenta y tres millones ciento veinticinco mil cuatrocientos siete con un centavo ($ 63.125.407,01).

APERTURA DE OFERTAS: El día 15 de noviembre del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 15 de noviembre del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 15 de octubre de 2021 - Agustín Daniel Sosa, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00023089 2 v./28/10/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 38/2021 - (Decreto Nº 2872/2021)

OBJETO: provisión y colocación de aberturas de aluminio, destinadas al edificio del “Mercado del Munilla” de nuestra ciudad, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta mil ($ 9.450.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 9 de noviembre del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 9 de noviembre del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 21 de octubre de 2021 - Agustín Daniel Sosa, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00023166 2 v./28/10/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 35/2021 - (Decreto Nº 2835/2021)

OBJETO: adquisición de noventa y siete (97) columnas de hormigón normalizadas, que serán destinadas a las obras del Programa Nacional de Producción de Suelo, “Tu Primer Terreno”, ubicado en el Loteo Marconi de nuestra ciudad, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones setecientos cincuenta y un mil dieciocho ($ 2.751.018,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 17 de noviembre del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 17 de noviembre del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 20 de octubre de 2021 - Agustín Daniel Sosa, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00023172 2 v./28/10/2021

LA PAZ

COMUNA DE EL SOLAR
Licitación Pública Nº 02/2021

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 02/2021 para la compra de materiales para la obra “Vereda Peatonal– Comuna de El Solar – Departamento La Paz”

APERTURA: Mediante acto público a celebrarse el día 3 de noviembre del 2021 a las 11:00 horas en el recinto de la Comuna de El Solar.

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se encuentra a disposición en la oficina de la tesorería comunal, sito en Ruta Nacional Nº 12 km 550, El Solar, Departamento La Paz de lunes a viernes (días hábiles administrativos) de 8 a 12 horas, y en la página web oficial de la Comuna: www.elsolar.gob.ar Estarán disponibles desde el primer día de publicación por el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millón ochocientos mil ($ 1.800.000)

INFORMES: Comuna de El Solar, Teléfono: (03438) 499010, E-Mail: comunadeelsolar@gmail.com

Oscar A. Stegmann, presidente.

F.C. 04-00023121 5 v./01/11/2021

PRORROGA DE LICITACION

PARANA

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Prorroga Llamado Licitación Pública Nº 34/2021

OBRA: Chajarí 60 Viviendas (P.P.)

DEPARTAMENTO: Federación

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 277.009.848,76 (UVIs 3.563.744,36)

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 55.401.969,75 (UVIs 712.748,87)

DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 3.324.118,18

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 14 meses - Infra: 12 meses

APERTURA DE PROPUESTA: día: 25/11/2021 hora: 11 hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 332.411,81

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC $ 000100092098 - CUIT:33999053349 - CBU:3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Centro Cultural “Constantino Caballaro” Sala Independencia-Calle Salvarredy Nº 1602/1700 (esq. 9 de Julio) -Chajarí -Dpto. Federación- Entre Ríos

RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

Marcelo Daniel Baez, vicepresidente IAPV.

F. 05-00001066 2 v./28/10/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA

Solicitud de Cotización Nº 07/2021 Co.P.N.A.F.

LUGAR DE APERTURA: Oficinas donde funciona el Dpto. Registros Patrimoniales y Servicios a Terceros del CoPNAF, sito en Corrientes Nº 190 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).-

FECHA: Miércoles 03 de Noviembre de 2021.

HORA: 10:00 Hs.

OBJETO: por contratación de un inmueble en locación, para que funcione la “Casa de Pre-Egreso”, dependiente del Co.P.N.A.F.-

COMODIDADES DEL INMUEBLE:

El inmueble a alquilar debe contar con: un (1) Living, al menos tres (3) habitaciones, una (1) cocina comedor, uno (1) o dos (2) baños, patio / fondo (no excluyente).-

Deberá contar también con los siguientes servicios: Agua Corriente, Luz Eléctrica, Gas Natural (no excluyente).-

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Preferentemente deberá estar ubicado dentro del radio céntrico de la ciudad de Paraná.-

RETIRO DE FORMULARIO: A partir de la fecha de publicación en las Oficinas donde funciona el Dpto. Registros Patrimoniales y Servicios a Terceros del CoPNAF, sito en Corrientes Nº 190 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).-

Los interesados deberán presentar al momento del retiro del Pliego, Número de CUIT o CUIL.-

PLAZO DE CONTRATO DE LOCACIÓN: El término del contrato de locación será de treinta y seis (36) meses a contar desde la fecha que se señala en el respectivo contrato.-

Paraná, 20 de Octubre 2021 – Elio Eduardo Quinodoz, director de administración COPNAF.

F.C. 04-00023167 1 v./27/10/2021

URUGUAY

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Solicitud de Cotización Nº 281/21 – Segundo llamado

De conformidad a lo dispuesto por resolución del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, llámese a solicitud de cotización para:

Alquiler de 1 (un) inmueble para alojar el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes – Concepción del Uruguay – Entre Ríos.

Características referenciales:

Localizarse en un entorno aproximado de cuatro (4) cuadras alrededor del Edificio Tribunales.

Tener una superficie aproximada de 250 m2., cubiertos o bien un mínimo de diez (10) ambientes para destinar a oficinas, salas de audiencias, archivo y espera de público, con desarrollo de al menos el 50% en planta baja.

Contar con los servicios de luz trifásica, agua, teléfono, red cloacal, gas (no excluyente”.

Contar con tres (3) baños de mínima.

Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada.

Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACION DEL CONTRATO: el plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso – Edificio Tribunales – Paraná – Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 10 de noviembre de 2021 a las 10.00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – 1er. Piso – Paraná – Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones o al Tel. 0343 – 4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. de Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00023161 2 v./27/10/2021

ASAMBLEAS

PARANA

LEK SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma “LEK S.A.” a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de Noviembre de 2021, a las 18.30 horas , en su sede social de calle Perú Nº 287, Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la documentación indicada en el art. 234, inciso i) de la Ley 19550 referida al Balance General cerrado al 31 de diciembre de 2020, la que se encuentra a disposición de los señores accionistas en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

2) Consideración de los resultados del ejercicio y asignación de honorarios al Directorio.

3) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Paraná, 20 de octubre de 2021 - El Directorio

F.C. 04-00023045 5 v./28/10/2021

- - -- - -

INTERLAGOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

Conforme lo resuelto por el directorio de Interlagos S.A. según acta de Directorio del 21 de octubre de 2021, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 12/11/21, a las 08:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 09:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en Ruta Provincial N° 10 Kilómetro N° 35 Ejido de la Ciudad de María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1) Designación de accionistas para suscribir el acta.

2) Renovación del directorio por un nuevo mandato de tres ejercicios.-

María Grande, 21 de octubre de 2021 – Héctor R. Sale, presidente.-

F.C. 04-00023071 5 v./29/10/2021

- - -- - -

CENTRO PARANA DE EXALUMNOS DE DON BOSCO

Convocatoria

La Comisión Directiva del Centro Paraná de Exalumnos de Don Bosco convoca a sus Socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 12 de Noviembre del cte. año a las 19,30 Hs. en la sede social sita en Don Bosco 485 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente Orden Del Día:

1º - Designación de dos asociados para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente.

2º - Lectura y consideración del Acta de Asamblea Ordinaria del 28/06/2019.

3º - Reseña ante la falta de cumplimiento en los plazos legales previstos para el llamado a Asamblea Ejercicios 2019 y 2020.

4º - Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario de Gastos y Recursos, Informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios Económico Nº 17 y Nº 18 cerrados el 31 de Diciembre de 2019 y 31 de Diciembre 2020 respectivamente.

5º - Designación de cuatro (4) miembros titulares por el término de tres (3) años, de tres (3) miembros titulares por el término de dos (2) años, un (1) miembro titular por el término de un (1) año para integrar la comisión directiva, y de dos (2) miembros suplentes, de dos (2) revisores de cuentas titulares y de un (2) revisor de cuentas

suplente, por el término de tres (3) años, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos, en un todo de acuerdo a los términos del artículo 25, 26, y 36 de los estatutos sociales.

6º - Proclamación del Presidente de la Institución en los términos del art. 23 de los Estatutos Sociales.

Las Asambleas se celebraran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar una hora después de la fijada en la convocatoria con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

La comisión directiva.

F.C. 04-00023105 3 v./28/10/2021

- - -- - -

CLUB ATLETICO SOCIAL Y DEPORTIVO MARIANO MORENO

Convocatoria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 05 de noviembre de 2.021, a las 20:00 hs, en su sede social de calle Don Bosco y Zaccaro para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de asamblea anterior
2. Elección de dos socios para firmar el acta
3. Aprobación de la memoria y balances ejercicios 2.018 y 2.019
4. Renovación parcial o total de autoridades de la comisión directiva
5. Informe de los revisores de cuenta

Paraná, 18 de octubre de 2021 – Edgardo R. Alegre, presidente.

F.C. 04-00023136 3 v./28/10/2021

- - -- - -

ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL VECINAL SAN MARTIN

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital Vecinal San Martín, conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día 02 de Noviembre de 2021 a las 20:30 horas, en la sede social de la entidad sita en calle Diamante Nº 334, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del Acta de Comisión Directiva en que se decidió realizar la convocatoria.

2) Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

3) Aprobación del Balance cerrado en fecha 31/12/2018, 31/12/2019 y 31/12/2020.

4) Lectura de la Memoria y el informe de los Revisores de Cuenta correspondiente a los ejercicios cerrados en fecha 31/12/2018, 31/12/2019 y 31/12/2020

5) Renovación de la Comisión Directiva.

Hernandarias, 14 de Octubre de 2021 - Barcala Mercedes, presidente; Roig Sabina, secretaria.

F.C. 04-00023152 3 v./28/10/2021

- - -- - -

AGRUPACION AMISTAD

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Agrupación Amistad convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de noviembre de 2.021 a las 18:00 horas en la sede de la Institución en calle Pascual Palma 241 de la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

1) Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea.

2) Lectura y consideración de los Estados Contables.

3) Lectura y consideración de memorias respectivas.

4) Informes de comisión Revisora de Cuentas.

Se informará a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social. Quorum: la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea. Tabia Fabián, presidente. Ramos Diego, secretario.

F.C. 04-00023168 1 v./27/10/2021

ASOCIACION ENTRERRIANA DE OFTALMOLOGIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Entrerriana de Oftalmología comunica que en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto se convoca a Asamblea General Ordinaria de asociados, la que se llevará a cabo el día 13 de noviembre de 2021 a las 9:00 horas, bajo la modalidad “a distancia” y por medio de la plataforma “zoom” (link: Unirse a la reunión Zoom https://us04web.zoom.us/j/6326104451?pwd=dk4wSk9KNU9SRE0ySmxEQk5qaTljZz09 ID de reunión: 632 610 4451 Código de acceso: 1NGhUJ). La misma también será video-grabada y, al finalizar, cada asociado presente deberá validar su asistencia y el sentido de sus votos enviando un correo electrónico complementario de su intervención a la casilla miguel.robles@aeo.org.ar

Se tratará el siguiente Orden del Día:

1. Elección de dos asociados para que suscriban el acta respectiva.
2. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
3. Considerar la Memoria del Ejercicio, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, Anexos e información complementaria e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2021.
4. Tomar conocimiento y adoptar resoluciones con respecto a la depuración de la nómina de socios honorarios, titulares y adherentes.
5. Elección de miembros de Comisión Directiva.
6. Situaciones Institucionales de la Asociación.

Se hace saber a los asociados que conforme a lo establecido en el art. 34 de los estatutos, el quórum legal para la iniciación de las sesiones de asambleas se fija en por lo menos la mitad de los socios titulares. Si transcurrida una hora a la fijada por la convocatoria no se consiguiere dicho número, la Asamblea iniciará sesión con los socios titulares presentes. Les recordamos que el artículo 37 de nuestros estatutos, establece el sistema de presentación de listas en las cuales será indicado el cargo y la persona propuesta para el mismo. Las mismas deberán ser presentadas a la Asociación con diez días corridos de antelación al acto eleccionario y la Comisión Directiva hará saber a los asociados las listas presentadas, por los medios habituales de comunicación de la AEO y algún otro medio que considere conveniente.

Alcides Lobbosco, presidente; Silvina Sánchez, tesorera.

F.C. 04-00023175 1 v./27/10/2021

- - - - - -

ASOCIACION CIVIL BIENESTAR Y PROGRESO

Convocatoria

Se convoca a los interesados a participar de una asamblea general a celebrarse el día 8 del mes de noviembre 2021, a las 17 horas, en Guiraldes y Cepeda, Paraná, a los fines de designar comisión reorganizadora de la Asociación Civil Bienestar y Progreso.

La comisión reorganizadora.

F.C. 04-00023181 1 v./27/10/2021

- - - - - -

ASOCIACION PARANAENSE DE INTERCAMBIO CULTURAL ARGENTINO-NORTEAMERICANO (APICANA)

Convocatoria

Estimado consocio: En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Paranaense de Intercambio Cultural Argentino-Norteamericano (APICANA) para el día 17 de noviembre de 2021 a las 20:00 hs., en la sede social de Laprida 319 y/o por plataforma digital, para tratar el siguiente orden del día:

1. Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas.
2. Designación de dos socios para rubricar el acta.

Art. 12, inc. c) de los Estatutos: “...sesionará válidamente cuando la concurrencia sea de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, o por cualquier número que concurra, 1 (una) hora después de la fijada en la citación.”

Paraná, octubre de 2021 – María Fernanda Gargiulo, presidente

F.C. 04-00023206 1 v./27/10/2021

COLON

FUNDACION LE RALOS

Convocatoria

El Consejo de Administración de Fundación Le Ralos convoca a Asamblea Anual Ordinaria:

Día de realización: Viernes 26 de Noviembre de 2021

Hora de realización: 20.00 hs. Si transcurrida media hora no se lograra quórum para sesionar, la asamblea sesionará con los miembros del Consejo de Administración presentes.

Lugar: Sede Social Fundación Le Ralos – San Martín 91- Colón- Entre Ríos

Orden del Día:

1 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

2 - Aprobación de Memoria, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos de Inventario de ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2021.

3 - Aprobación de Gestión del Consejo de Administración.

Colón, 26 de octubre de 2021 – Mireya Victoria Antivero, presidente; Paola Rochas, secretaria.

F.C. 04-00023199 2 v./28/10/2021

FEDERACION

AERO CLUB CHAJARI

Convocatoria

Conforme a los alcances de los artículos 32 y 33 de nuestros estatutos, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrara en nuestra sede social de Avenida 28 de Mayo s/n el día Sábado 20 de Noviembre de 2021 a la hora 18:00, con la siguiente orden del día:

1 - Apelación sanción disciplinaria Sr. Ulises Gerlach

2 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.

3 - Memorias y Balances de ejercicios 2018-2019 y 2019-2020.

4 - Informes de las Comisiones Revisoras de Cuentas.

5 - Modificación importe cuota social

6 - Cobertura de los siguientes cargos: para período 2018-2019: presidente, secretario, tesorero, 4 vocales titulares, 7 vocales suplentes y 2 revisores de cuentas..

7 - Período 2019-2020: vicepresidente 1º ; vicepresidente 2º pro-secretario ; pro tesorero 3 vocales titulares, siete vocales suplentes y dos revisores de cuentas

8 - Designación de 2 socios para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen Acta de Asamblea

NOTA: Transcurrida 1 hora sin obtener quórum necesario, se sesionará conforme a lo estipulado en el art. 34 de los Estatutos Sociales de la Institución.

Julio C. Cabo, presidente; Marcelo Arbelais, secretario.

NOTA:

a) Concurrir con tapaboca, respetando las restricciones vigentes COVID19 Decreto. Nac Nº. 167/21

b) Se informa a los asociados que deberán estar con las cuotas al día para poder participar. La tesorería estará habilitada los días domingos de 16 h a 18:30 h en la secretaria del Club hasta 6 días antes de la Asamblea. Igual habilitación y plazo regirá para la presentación de listas para cubrir cargos Directivos.

c) Documentación asamblearia a disposición de los asociados previa aviso a Secretaría (balances y memoria) hasta el mismo plazo y horario que ítem b).

No podrán ingresar a la Asamblea; no socios tampoco socios en mora ni socios sancionados.

F.C. 04-00023149 3 v./28/10/2021

FEDERAL

ASOCIACION DE FUTBOL DE VETERANOS DE FEDERAL

Convocatoria

Se convoca a los señores Asociados de la Asociación de Fútbol de Veteranos de Federal a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo al Estatuto Vigente, para el día miércoles 17 de noviembre de 2021, a la hora Veinte (20) en el local sito en Paraná 1.690 de la ciudad de Federal Entre Ríos, donde se considerará el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la convocatoria a Asamblea fuera del plazo establecido y la correspondiente presentación fuera de termino de documentación relacionada en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.

2º) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados del ejercicio económico Nº 09 finalizado el 31 de Diciembre de 2018.

3º) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva por el ejercicio económico Nº 09 cerrado el 31 de Diciembre de 2018.

4º) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados del ejercicio económico Nº 10 finalizado el 31 de Diciembre de 2019.

5º) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva por el ejercicio económico Nº10 cerrado el 31 de Diciembre de 2019.

6º) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados del ejercicio económico Nº 11 finalizado el 31 de Diciembre de 2020.

7º) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva por el ejercicio económico Nº 11 cerrado el 31 de Diciembre de 2020.

8º) Elección de Autoridades por finalización de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

9º) Elección de dos socios para refrendar con su firma junto con el presidente y el secretario el acta de la presente asamblea general ordinaria.

Art. 13 Inciso b): Son derechos de los socios: Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, siempre que tuviere 6 meses de antigüedad y no adeudar cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la Asamblea.

Artículo 37: La Asamblea necesitara para formar quórum la presencia del 50% de los asociados y que se hallen en las condiciones especificadas en el artículo 13 inciso b). Media hora después de la citada para la asamblea, sino se hubiese obtenido quórum, la Asamblea quedara legalmente constituida cualquiera sea el numero de los socios presentes.

Federal, 25 de octubre de 2021 – Rubén D. Cardoso, presidente; José L. Barragan, secretario.

F.C. 04-00023169 1 v./27/10/2021

GUALEGUAY

SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAY

Convocatoria

La Sociedad Bomberos Voluntarios de Gualeguay, convoca a sus Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social sita en calle 25 de Mayo 1080 de la ciudad de Gualeguay, el día 26 de Noviembre de 2021 a las 20:30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

I) Lectura y aprobación del acta anterior

II) Motivos por la mora en llamar a Asamblea

III) Lectura y aprobación Memorias y Ejercicios cerrados al 31-07-2020 y 31-07-2021

IV) Renovación de autoridades

Presidente - Finalización de mandato

Vicepresidente - Finalización de mandato

Vocales titulares 2-3-4º - Finalización de mandato
Vocales suplentes 1º-2º-3º-4º - Finalización de mandato
Revisores de ctas titular - Finalización de mandato
Revisores de ctas suplente - Finalización de mandato
V) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta
Gualeguay, Octubre 2021 – Juan Luis Godino, Presidente; Carlos Galarza, Secretario.

S.C-00015378 1 v./27/10/2021

- - -- - -

CLUB ATLETICO EL PROGRESO

Convocatoria

El Club Atlético El Progreso, convoca a sus Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social sita en calle Alfredo Palacios 560 de la ciudad de Gualeguay, el día 24 de Noviembre de 2021 las 19:30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior
2 - Motivos de la mora en el llamado de asamblea
3 - Lectura y aprobación Memoria y Balances Ejercicios cerrados al 30-11-2019/30-11-2020
4 - Elección de autoridades de Comisión Directiva
5 - Elección de dos Asambleístas para refrendar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Gualeguay, 22 de octubre de 2021 – Raúl Uranga, presidente; Román Augusto José, secretario.

F.C. 04-00023170 1 v./27/10/2021

VICTORIA

AERO CLUB VICTORIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Octubre de 2.021 a las 21:00 horas, en su sede social, sita en Ruta 11, Distrito Corrales, Departamento Victoria, para tratar, conforme art. 30 de sus estatutos sociales, el siguiente Orden del Día:

1) Lectura y consideración del Acta de A.G.O. anterior.
2) Consideración y Memoria de Estados Contables al 30/06/20.
3) Consideración de la cuota social.
4) Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribimos a continuación los siguientes artículos del Estatuto Social: Artículo 6) Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos… c) participar con vos y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con Tesorería.

Artículo 31: Las asambleas sesionarán válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescripto en el art. 5 inc. B, 36 y 39. En cada Asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la C.D. y de la C. Revisora de Cuentas, no podrán votar en cuestiones relativas a su gestión. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a treinta días. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Artículo 35: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los indicados en el Orden del Día.

Gustavo Brambilla, presidente; Augusto Ríos, secretario.

F.C. 04-00023091 3 v./27/10/2021

COMUNICADOS

FEDERACION

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GENERAL SAN MARTIN

Convocatoria

El Club Social y Deportivo General San Martín, de San Jaime de la Frontera, comunica que el pasado 06/10/2021 se realizó Asamblea General Ordinaria, aprobando balance 2019/2020, y se constituyó la comisión directiva 2021/2022, quedando la misma de la siguiente forma: presidente: Colombo Walter Ulises Rolando, vicepresidente: Galvan Marcelo Patricio, secretario: Zambon Héctor Agustín, prosecretario: Colombo Graciela Julia, tesorero Zarza Susana Mabel, protesorero: Zarza Gastón, vocales: Segovia María Andrea, Miño Angel, Lamboglia Aníbal, González Carlos, Ramírez Janet Cynthia Anabella, revisores de cuentas: Soto Vanesa Y Corral Diana, Asambleístas Escrutores: González Gustavo y González Carlos.

San Jaime de la Frontera, 19 de octubre de 2021 – Walter U.R. Colombo, presidente; Héctor A. Zambon, secretario.

F.C. 04-00023102 2 v./27/10/2021

CITACIONES

PARANA

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos Nº 127, 3er. Piso, hace saber a la Sra. María Nélida Asselborn, M.I. Nº 11352.778, que en los autos caratulados “Sra. Asselborn, Marta Nélida – Concordia – s/ Juicio de cuenta”, Expte. Nº 415/19, ha recaído la siguiente sentencia:

“Acuerdo;… Visto;… Resulta;… Considerando;… Sentencia; …Paraná, 24 Sep 2020 – y Visto: … Se Resuelve: 1.- Condenar a la Sra. Asselborn, María Nélida, M.I. Nº 11.352.778, a devolver la suma de pesos veintitrés mil quinientos cuarenta y uno con un centavo ($ 23.541,01) a la que deberán adicionarse los intereses, desde la fecha en que se produjo la recepción de los fondos hasta la presente sentencia, según criterio jurisprudencial vigente en la Provincia.

2.- Las sumas referidas en el punto anterior deberán ser calculadas por el Area Auditoría, y depositadas por el enjuiciado en el plazo de diez días de notificada la presente, en la cuenta corriente Nº 9397/8 del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos en el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima Casa Central, con la agregación al expediente del comprobante que lo acredite, por cuyo monto se lo declara deudor fiscal, bajo apercibimiento de ejecución (art. 147º, sig. y cctes. de la Ley 5796), devengándose en tal caso los intereses previstos por el art. 153º de la Ley Orgánica Nº 5.796.-

3.- Regístrese y pase al Area Auditoría para que se practique la liquidación según lo dispuesto en el punto primero.

4.- Fecho, notifíquese a la Fiscalía de Cuentas, Secretaría Contable y al responsable de la sentencia dictada y de la liquidación practicada.

5.- Oportunamente en estado, archívese.- Fdo.: Dr. Federico Felipe Tomás (Presidente Interino) Dr. José Luis Gea Sánchez (Contador Público – Vocal) Tribunal de Cuentas de Entre Ríos”.-

Publíquense los edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Secretaría, de Octubre de 2.021. Mariana Baumann Morretta –Abogada- Secretaria Letrada - Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

F.C. 04-00023008 5 v./28/10/2021

DISOLUCION DE SOCIEDAD

DIAMANTE

PERETTI HNOS Y CIA SA

Edicto de Reducción Voluntaria de Capital Social y modificación de estatutos. En cumplimiento del art. 204 de le Ley General de Sociedades, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de circulación general, a fin de dar derecho a los eventuales acreedores sociales para que puedan formular las oposiciones que legalmente correspondan, por tres (3) días el presente edicto, con el objetivo de hacer público que la sociedad PERETTI HNOS Y CIA SA, CUIT N° 30-55186829-6, con sede social en calle Sarmiento y Eva Perón de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, inscripta en la Dirección de Inspección de personas Jurídicas de Entre Ríos, el 07 de diciembre de 1.995, bajo el número de matrícula 304, mediante Asamblea General Extraordinaria realizada el 25 de octubre de 2021 resolvió por unanimidad reducir voluntariamente el capital social, por retiro y desvinculación de la empresa del socio Jorge Luis Peretti, DNI Nº 16.431.294, CUIT Nº 20-16431294-2. A los efectos de dar debida publicidad a los acreedores se indica que el capital social asciende a la suma de Pesos Cincuenta mil ($ 50.000,00), dividido en 5.000 acciones de un valor nominal de $ 10,00 cada una, nominativas, no endosables, preferidas, con derecho a un voto por acción y dividendos de pago preferentemente de carácter acumulativo.

De acuerdo al Balance Especial al 15 de octubre de 2021 confeccionado por el auditor independiente Contador Público Nacional Dr. César Daniel Salomón debidamente legalizado por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos Nº 1-03157-21 de fecha 21/10/2021, el activo antes de la reducción de capital social es de $ 23.047.631,66, el pasivo corriente antes de la reducción de capital social es de $ 7.155.659,23 (no existe pasivo no corriente) y el patrimonio neto antes de la reducción de capital social asciende a $ 15.891.972,43, mientras que el activo luego de la reducción de capital social es de $ 17.068.522,06, el pasivo corriente luego de la reducción de capital social es de $ 6.753.249,55 (no existe pasivo no corriente) y el patrimonio neto luego de la reducción de capital social asciende a $ 10.315.272,51.

La reducción de capital social obedece al retiro y desvinculación de la empresa del socio Jorge Luis Peretti, titular de 1.666 acciones, por lo que la operación se concretará mediante la adquisición por Peretti Hnos. y Cía S.A., de esas 1.666 acciones de Jorge Luis Peretti para cancelarlas definitivamente, reduciendo la sociedad el capital social de la empresa de 5.000 acciones a 3.334 acciones de titularidad de los socios Gualberto Julián Peretti (titular de 1667 acciones) y María Ana Peretti (titular de 1667 acciones). En concepto de reducción voluntaria de capital social, retiro y desvinculación del socio de la empresa y como amortización del valor de las 1.666 acciones canceladas, la sociedad le entregará a Jorge Luis Peretti en exclusiva propiedad dos inmuebles, cuatro automotores y una determinada suma de dinero, todo ello de titularidad de Peretti Hnos y Cía S.A.

En consecuencia, luego de aprobar la reducción voluntaria de capital social por unanimidad en asamblea general extraordinaria del 25 de octubre de 2021, el capital social de Peretti Hnos y Cia S.A. de 5.000 acciones pasa a 3.334 acciones de un valor nominal de $ 10,00 cada una, nominativas, no endosables, preferidas, con derecho a un voto por acción y dividendos de pago preferentemente de carácter acumulativo, lo que representa un Capital Social Total de Pesos Treinta y tres mil trescientos cuarenta ($ 33.340,00) de titularidad de los socios continuadores de la empresa, Gualberto Julián Peretti, DNI Nº 17.517.918, titular de 1.667 acciones y María Ana Peretti, DNI N° 21.567.377, titular de 1.667 acciones.-

Se aprueba por unanimidad que a los efectos de materializar la reducción voluntaria de capital social descripta, Peretti Hnos y Cía S.A. adquirirá la totalidad de las acciones del Sr. Jorge Luis Peretti (1.666 acciones de un valor nominal de $ 10 cada una, nominativas, no endosables, preferidas, con derecho a un voto por acción y dividendos de pago preferente de carácter acumulativo) para cancelarlas definitivamente, adjudicándosele en exclusiva propiedad a Jorge Luis Peretti, por la reducción de capital aprobada, el retiro y desvinculación del socio de la sociedad y como amortización del valor de las 1.666 acciones canceladas, los siguientes bienes de titularidad de Peretti Hnos

y Cía S.A.:

a) Una fracción de terreno con todo lo clavado, plantado y adherido ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, ciudad de Diamante, Manzana N° 212, Domicilio Parcelario: Tratado del Pilar s/nº y Eva Perón, con una superficie conforme Plano de Mensura N° 43.460 confeccionado por el Ing. Guillermo Aroza de 3.377,43 m2. Dicho inmueble se corresponde con los inscriptos a nombre de Peretti Hnos. y Cía S.A. en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Diamante bajo matriculas 006.639 (lote de 3.366,93 m2 Plano de Mensura Nº 19.023) y 018.566 (lote de 10,50 m2 Plano de Mensura Nº 34.083), aclarándose que ambos planos fueron unificados por el Ing. Guillermo Aroza en un único Plano de Mensura Nº 43.460 de una superficie total de 3.377,43 m2.-

b) Un inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal que se encuentra ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, Municipio de Libertador San Martín, Planta Urbana, Manzana N° 47, individualizado como Unidad Funcional N° 2, domicilio parcelario en calle Buenos Aires N° 127, con una superficie de propiedad exclusiva conforme Plano de Mensura N° 43.204 confeccionado por el Agrim. Guillermo Aroza de 175,12 m2, constituida por el Polígono 01-01 en planta alta, Sup. Cubierta de 139,92 m2, formada por un estar, dos pasillos, tres dormitorios, un comedor, una cocina comedor, dos baños y un lavadero; Sup. descubierta 23,33 m2, formada por dos patios, Sup. Semicubierta 9,39 m2 formada por una galería; y un balcón con una superficie de 2,48 m2. Destino vivienda. El porcentaje que le corresponde a esta unidad sobre el valor total del edificio es de 24,02%. Las sup. totales comunes suman 65,94 m2 integrados por Sup. cubierta existente 56,76 m2, sup. cubierta prevista 1,95 m2, sup. semicubierta 1,35 m2 y sup. descubierta 5,88 m2. Todo se encuentra enclavado en un terreno cuya sup. s/Titulo es de 455,53 m2 y s/Mensura es de 462,16 m2 con un exceso de 6,63 m2. Dicho inmueble se corresponde con el inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Diamante bajo matricula Nº 011.524 (01-01) Sección Urbano Prop. Horizontal.-

c) Un automotor marca Mercedes Benz, modelo L 1517/48 chasis c/ cabina, año 1979, dominio UXR303.-

d) Un automotor marca Mercedes Benz, modelo L 1517/48 chasis c/ cabina, año 1980, dominio UXR300.-

e) Un automotor marca Peugeot, modelo Partner Presence 1.4., tipo furgón, año 2011, dominio KHA883.-

f) Un automotor marca Renault, modelo Master PH3 DCI 120 L1H1 PKELE, tipo furgón, año 2011, dominio KEV789.-

g) La suma de Pesos Dos millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta ($ 2.241.650) equivalente a la cantidad de Dólares Estadounidenses Veintiún mil cuatrocientos (U$S 21.400,00) al valor “Dólar Oficial Tipo Vendedor” Banco de la Nación Argentina del día 25/10/2021.

En virtud de lo resuelto por la asamblea, la sociedad PERETTI HNOS Y CIA SA, reduce el capital social de 5000 acciones a 3.334 acciones, modificándose el artículo cuarto del estatuto social a los efectos de consignar el nuevo capital social. En el Estudio Contable del Cr. CESAR DANIEL SALOMON sito en calle CAPUTTO Nº 906 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de lunes a viernes de 10 a 12 hs. Teléfono 4365017, los acreedores de fecha anterior podrán oponerse a la Reducción Voluntaria de Capital, en los términos a lo establecido por los artículos 203 y 204 de la Ley General de Sociedades, dentro de los 15 días desde la última publicación de este edicto. Autorizado según instrumento privado de fecha 25 de octubre de 2021.

Noemí Lyliam del Carmen Masset, presidente Peretti Hnos y Cia. SA.

F.C. 04-00023197 3 v./29/10/2021

CONTRATOS

PARANA

V&H SAS

Titulo: “V&H SAS”

Constitución de fecha 26/08/2021.

Socio: 1) Esther Noemí Lescano, D.N.I. N° 25.684.426, CUIT/CUIL N° 27-25684426-0, nacida el día 20/03/1977, estado civil: soltera, nacionalidad argentina, sexo Femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en Rosas Juan Manuel 23 - Barrio Paraná 14 - Manzana C1 Conjunto II 2do. piso Dpto 23, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: “V&H S.A.S.”.

Sede: calle Rosas Juan Manuel 23 -Barrio Paraná 14 - Manzana C1 Conjunto II 2do. piso Dpto 23, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 50 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS: ALIMENTICIOS: Producción y comercialización de productos alimenticios primarios, pudiendo comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar, exportar, industrializar y distribuir alimentos, productos y subproductos derivados de la carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a su industria frigorífica, realizando la explotación comercial de la rama gastronomía y productos vinculados con la alimentación, incluyendo la importación y exportación de elementos relacionados a esa actividad; Producción y comercialización de productos alimenticios elaborados, pudiendo elaborar, producir y comercializar productos alimenticios de todo tipo, en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos, realizando la explotación comercial de la rama de la gastronomía y productos vinculados con la alimentación, incluyendo la importación y exportación de productos, subproductos y derivados relacionados con esta actividad.

Capital: El capital es de pesos doscientos mil ($ 200.000), representado por doscientas (200) acciones de valor nominal cien pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase “B” con derecho a un voto.

Suscripción: 1) Esther Noemí Lescano suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. ESTHER NOEMI LESCANO, D.N.I. N° 25.684.426 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Heraldo Leonel Agustine, D.N.I N° 29.134.564 en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo Sra. ESTHER NOEMI LESCANO, D.N.I. N° 25.684.426. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 30/04.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 30 de setiembre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00023201 1 v./27/10/2021

CONCORDIA

DINAR S.R.L

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: JUAN DE DIOS FEDERICO MAC DOUGALL, DNI N° 20.248.661, nacido el 25 de abril del año 1.968, de profesión Ingeniero, soltero, con domicilio en calle Von Wernich 81 y el Sr. REINALDO WALTER CRAVERO, DNI N° 20.457.106, nacido el 01 de septiembre del año 1968, de profesión Ingeniero, divorciado en primeras nupcias con Macarena Benavides Samyn, con domicilio en calle Rivadavia 382, ambos de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Mayores de edad convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada.-

Fecha de constitución: 02 de octubre de 2.019.

Denominación: DINAR S.R.L.

Duración: 99 años.-

Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Concordia, E. Ríos, teniendo su Sede Social en calle Rivadavia N° 382 de esta ciudad.-

Objeto social: La sociedad se dedicará por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: COMERCIAL- la comercialización de toda clase de productos y artículos del hogar, materiales eléctricos, sanitarios, mobiliarios, materiales para la construcción y cualquier otro material relacionado al rubro de la construcción y /o el hogar. Financiera: Asimismo podrá realizar el financiamiento de la comercialización de los productos señalados mediante el otorgamiento de préstamos y/o créditos personales e hipotecarios, o cualquier o cualquier otra línea de créditos en general, a todo el público, todas ellas se realizarán y

financiarán con fondos propios, excluyendo expresamente las actividades y operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra por la que se requiere concurso público.

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000.) dividido en cuatrocientas mil cuotas sociales de un peso ($ 1) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo en un 25% al momento de la suscripción del presente. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Juan de Dios Federico MAC DOUGALL, suscribe 300.000 cuotas, o sea la suma de 300.000 pesos; y Reinaldo Walter CRAVERO, suscribe 100.000 cuotas o sea la suma de 100.000 pesos. Total: Cuatrocientas mil cuotas suscriptas. Los socios integran el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo en término legal.-

Dirección y administración: Dirección y Administración: La dirección, administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, por el término de duración de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, específicamente los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.- siendo designado en este acto el Sr. Reinaldo Walter CRAVERO, DNI N° 20.457.106, quien acepta el cargo en este acto.-

Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de octubre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00023207 1 v./27/10/2021

DIAMANTE

SCHROEDER SRL

Constitución de fecha trece de Septiembre de 2021.

Socios: SCHROEDER CLAUDIA ESTER, DNI N° 28.135.783, CUIT N° 27-28135783-8, de estado civil soltera, nacida el día 1 de Junio de 1981, de 40 años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión Productora de Seguros, domiciliada en calle Tratado del Pilar N° 307 de la ciudad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos; SCHROEDER JOSE GUSTAVO, DNI N° 30.301.145, CUIT N° 20-30301145-6, de estado civil soltero, nacido el día 18 de Febrero de 1984, de 37 años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión Mecánico, domiciliado en calle Tratado del Pilar N° 307 de la ciudad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos.

Denominación: SCHROEDER SRL.

Sede: Tratado del Pilar N° 307, General Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: cincuenta años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industria Metalúrgica: Fabricación, venta y comercialización de toda clase de productos metalúrgicos, incluso tratamiento de superficies de los mismos, así como cuanto directa o indirectamente se relacione con ello; fabricación, modificación, homologaciones, reparación de carrocerías, tráiler, motor home o casas rodantes, implementos, maquinarias agrícolas y/o modificaciones de chasis para vehículos; diseño, fabricación, montaje y reparación de estructuras metálicas para edificación, plantas industriales, infraestructuras ferroviarias, plantas solares, calderería para recipientes de presión, bioinsumos, energías renovables, torres eólicas, pasarelas metálicas, tanques de todo tipo de uso industrial y sus derivados en materiales plásticos y resinas similares.

Venta de repuestos y reparaciones: Venta, compra, permuta, consignación, depósito, comisión, mandatos, representaciones, distribución, venta por cuenta y orden de terceros, importación y exportación; de lubricantes, combustibles, petróleo y sus derivados, neumáticos, cámaras, cementos, pinturas y accesorios para neumáticos, llantas, repuestos de automotores, y demás elementos derivados de la industria del caucho o relacionados con automotores y sus accesorios.

Reparación de rodados automotores en general, motores y transmisiones mecánicas e hidráulicas. Procesamiento de residuos y reciclado de productos tendientes a lograr utilizar los beneficios de la economía circular.

Transporte: Transporte de cargas, tanto nacional como internacional, con unidades propias o contratadas, pudiendo realizar también servicios de grúa, auxilios y traslados de vehículos y/o cualquier tipo de material rodante.

Productor y asesor de Seguros: realizar actividades de intermediación promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables.

Consultoría: prestación de servicios por cuenta propia, asociada a terceros o mediante la adscripción prepaga a la sociedad, de Asesoramiento integral y consultoría empresaria en materia jurídica, comercial, financiera, técnica, contable y de imagen, a personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas.

Los servicios podrán desarrollarse en cualquier sector del comercio nacional o internacional y enunciativamente, podrán adoptar todas y cualquiera de las siguientes modalidades: asesoramiento legal, administración de contratos, consultoría de imagen, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero, informático, recursos humanos, tercerización de personal, proyectos de inversión internacional, nacional, municipal provincial, regional, y sectorial, asesoramiento en inversiones financieras en distintos mercados e instrumentos financieros.

Agropecuaria: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, avícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, avicultura, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades.

Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

Actividad Financiera: otorgar créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y préstamos personales con garantías reales o no; realizar operaciones con créditos hipotecarios mediante recursos propios; préstamos a interés o a financiaciones y créditos con cualquiera de las garantías previstas en la ley, o sin ellas. Otorgamiento de préstamos con o sin garantía real, a corto, mediano o largo plazo; el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades creadas o a crearse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Capital: El capital es de pesos dos millones representado dos por mil cuotas partes de valor nominal mil pesos cada una y con derecho a un voto por cuota.

Suscripción: 1) Schroeder Claudia Ester, suscribe la cantidad de mil doscientas (1200) cuotas. 2) Schroeder José Gustavo, suscribe la cantidad de ochocientas (800) cuotas. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. Schroeder Claudia Ester, DNI N° 28.135.783, en el carácter de gerente titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. Durarán en sus cargos por un mandato de cinco ejercicios, pudiendo ser reelegidos los designados indefinidamente.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de la Sra. Schroeder Claudia Ester, DNI N° 28.135.783. Durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa.

Fiscalización:La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 31 de Agosto de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de octubre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00023203 1 v./27/10/2021

NOGOYA

JUATER S.A.S.

Socio: EMANUEL MEURZET, D.N.I. N°33.268.165, CUIT N° 20-33268165-7, nacido el día 24.12.1987, estado civil soltero, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Ricardo Balbin N° 2049 de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Denominación: "JUATER S.A.S"

Domicilio: con sede social en calle Ricardo Balbin N° 2049 de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, de la Provincia de Entre Ríos.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, la siguiente actividad: TURISMO Y HOTELERÍA

Duración: la duración de la sociedad se establece en 50 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Capital. El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000,00), representado por diez (10) acciones, de pesos diez mil ($ 10.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

Administración y Representación Legal: la administración estará a cargo del Señor EMANUEL MEURZET que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Se designa a la Señora NOELIA ELIZABETH SEGOVIA en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor EMANUEL MEURZET. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: la sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

Ejercicio económico: el ejercicio social cierra el día treinta y uno de marzo de cada año.

Fecha de celebración del Contrato: catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de octubre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00023193 1 v./27/10/2021

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

PARANA

Esc. Laura Camejo, Registro Notarial 175 Paraná, avisa que en el marco del régimen legal de transferencia de fondo de comercio don Luis María DOME, DNI N° 14.299.341, CUIT 20-14299341-5 ha celebrado en fecha 21/08/2021 con “TERRANOVA SRL”, CUIT 30-71481887-9, un contrato mediante el cual han acordado la transferencia a favor de la mencionada S.R.L. del fondo de comercio correspondiente al negocio dedicado al rubro “venta de materiales de construcción y anexos” con denominación de fantasía “CORRALÓN ORO VERDE” sito en Avda. Intendente del Castillo 395 de Oro Verde, Departamento Paraná, Entre Ríos. Domicilio de las oposiciones y reclamos de ley: Urquiza 1075/1085 Piso 1 Oficina 7 Paraná. Entre Ríos.

F.C. 04-00022970 5 v./27/10/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2021
2447, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2466, 2467, 2471, 2475
Ministerio de Salud
2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2507, 2508, 2509, 2510, 2559, 2582

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.